



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**CAMPUS ARAGON**

**“EL PAPEL DE LAS AGREGADURÍAS DE LA  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA EN EL MARCO DEL  
INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA  
PENAL ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS  
A LA LUZ DE LA GLOBALIZACIÓN JURÍDICA  
MUNDIAL”.**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA: EVARISTO LUNA MARTÍNEZ.**

**ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA  
CORTES.**

**MÉXICO**

**2004.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICO ESTE TRABAJO:**

A MI **DIOS**, MI CREADOR, POR HABERME PUESTO EN ESTE MUNDO  
RODEADO DE GENTE BUENA Y TALENTOSA.

A TODOS LOS **MAESTROS ASCENDIDOS DE LUZ** QUE ALLANARON MI  
CAMINO PARA QUE PUDIERA LLEGAR A LA CÚSPIDE DE ÉSTE SUEÑO,  
AHORA HECHO REALIDAD.

AL **MAESTRO JESÚS, EL CRISTO**, POR TODO CUANTO POR ÉL SOY.  
POR HABER INTERCEDIDO AQUELLA NOCHE EN MI FAVOR, Y PESE A TODO,  
SEGUIR CREYENDO EN MÍ.

SEA CONSIDERADA ESTA OBRA UNA PROMESA CUMPLIDA.

A LA MAESTRA **TERESA GÓMEZ LÓPEZ** Y A LA MAESTRA **ELENA CURIEL**.

POR LO QUE A MI VIDA HAN APORTADO.

**A TODOS USTEDES GRACIAS.**

**A MI MADRE:**

**SRA. SOCORRO MARTÍNEZ DÍAZ.**

POR LA PUREZA DE SU INMACULADO  
AMOR Y DEVOCIÓN A MÍ, SU TERCER HIJO.

POR LA FRESCURA DE SU CARÍÑO Y ESMERO EN MI  
EDUCACIÓN.

A USTED, QUE JUNTO CON MI PADRE HAN SIDO MIS PRIMEROS  
Y MEJORES MAESTROS, Y QUE CON SUS SABIOS CONSEJOS, SU  
SACRIFICIO Y SU INTACHABLE EJEMPLO, BUSCARON HACER  
DE MÍ UNA PERSONA DE BIEN.

**A MI PADRE:**

**SR. MIGUEL LUNA GONZÁLEZ.**

PILAR INALTERABLE E INQUEBRANTABLE EN EL QUE SE  
CONJUGAN Y VIVEN LAS CUALIDADES  
Y EMOCIONES MÁS DIGNAS Y SUBLIMES DEL HOMBRE.

HOMBRE DE VALOR Y CORAJE, DE RESPONSABILIDAD Y  
TRABAJO, DE LEALTAD Y SACRIFICIO,  
DE RECTITUD Y HONRADEZ, DE DISCIPLINA Y TERNURA.

HOMBRE QUE HA SABIDO SER PADRE Y AMIGO.

**AGRADEZCO A DIOS POR SER HIJO DE USTEDES.**

**A MIS AMADOS HIJITOS:**

**JONATHAN ALONSO LUNA SANTOYO, (JHONCITO),  
CLAUDIA ANGÉLICA LUNA SANTOYO, (CLAUDYS) Y  
ALEJANDRA ARELÍ LUNA SANTOYO, (LILÍ).**

JHONCITO, AHORA TENGO LA RESPUESTA A AQUELLA PREGUNTA TUYA DE  
QUÉ ERA YO. SE RESUME EN TRES PALABRAS: LICENCIADO EN DERECHO.  
GRACIAS POR ESA SUBLIME E INOCENTE EXIGENCIA POR QUE YO ME  
TITULARA.

TE PROMETÍ QUE LO LOGRARÍA, AHORA YA ESTA HECHO.

SEA ESTA OBRA UNA FORMA MÁS DE DECIRLES  
CUANTO LOS AMO.

BUSCO PARA USTEDES  
SER UN MEJOR HOMBRE  
PARA SER UN MEJOR AMIGO Y ASÍ,  
SER FINALMENTE UN BUEN PADRE.

A MI FLAQUITO.  
A MI MORENITA.  
A MI CHIQUITA.

CON LA MÁS FIRME ESPERANZA DE QUE LA VIDA ME PERMITA VER SU  
REGRESO Y SU SONRISA Y MERECEER SU RESPETO Y SU CARIÑO COMO LO  
HE TRATADO DE OBTENER DE LOS DEMÁS.  
USTEDES SABEN BIEN QUE HAY QUIENES ME PUEDEN QUERER Y LO HACEN,  
PERO NADA LLENA EL HUECO QUE ME HA QUEDADO SIN USTEDES.

A **MAGDALENA SANTOYO CARBAJAL**, POR LOS HIJOS MARAVILLOSOS QUE  
ME HA DADO, POR EL TIEMPO Y AYUDA QUE ME HA BRINDADO, AUN SIN  
ELLA SABERLO. GRACIAS.

CON LA MÁS PROFUNDA ADMIRACIÓN Y RESPETO POR SU ESFUERZO,  
TENACIDAD Y DISCIPLINA PARA SOBREVIVIR CON ÉXITO A TANTA  
ADVERSIDAD, POR SER UN EJEMPLO DE LUCHA, DE TRABAJO CONSIGO  
MISMA, DE BÚSQUEDA DE INDEPENDENCIA.

**A MIS HERMANOS:**

**ADALBERTO LUNA MARTÍNEZ.**

POR TU BUEN EJEMPLO Y DIRECCIÓN, POR QUE HAS SABIDO SER UN HOMBRE GENEROSO Y RECTO AUN ANTE LA ADVERSIDAD, PORQUE ERES HUMILDE ANTE LA SABIDURÍA Y SENSIBLE ANTE EL DOLOR AJENO. Y POR CUANTO HAS HECHO EN BUSCA DE MI BIENESTAR.

**LETICIA LUNA MARTÍNEZ.**

POR TU AMOR Y COMPRENSIÓN, POR AYUDARME EN MIS DÍAS DE PENA Y SOLEDAD, POR TU LIMPIA INTENCIÓN DE QUE YO SEA FELIZ, POR ESTAR A MI LADO SIEMPRE. GRACIAS POR SER MI HERMANA Y MI AMIGA.

**FERNANDO LUNA MARTÍNEZ.**

PORQUE CON TU PRESENCIA NOS HACES LA VIDA MÁS SENCILLA, PORQUE EN TÍ ENCUENTRO A UN CONFIDENTE Y AMIGO, PORQUE PUEDO CONFIAR EN TÍ, PORQUE PUEDES CONFIAR EN MÍ. POR QUE HAS DESIDIDO SER LICENCIADO EN DERECHO.

**A MIS SOBRINOS:**

**KAREN GARCÍA LUNA.**

**MONSERRAT GARCÍA LUNA.**

**ÁLLISON YARATZÉ LUNA RESENDIZ.**

**MIGUEL ADALBERTO LUNA RESENDIZ.**

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE MANERA ENTUSIASTA Y  
DESINTERESADA ME HAN BRINDADO SU INVALUABLE AMISTAD Y AYUDA  
PARA CONSUMAR MI CARRERA PROFESIONAL:

MTRA. AMADA.  
SR. DEMETRIO PORTILLO MENCHACA.  
SR. ARMANDO GUASP HEREDIA. +  
SR. AGUSTÍN TOLEDO JUÁREZ.  
SR. DANIEL PORTILLO MENCHACA.  
SR. ALEJANDRO NAVA TOLEDO.  
SR. JUAN LEONEL SÁNCHEZ SEVERO.  
SR. ROBERTO CARRERA IRINEO.  
SR. ARMANDO NAVA TOLEDO.  
SR. ROBERTO GALLARDO FRANCO.  
SR. ENRIQUE GALLARDO FRANCO.  
ARQ. ROGELIO RAMOS RAZO.  
SR. MIGUEL ÁNGEL BARRERA RAMÍREZ.  
SR. VÍCTOR HUGO VEGA.  
ING. RODRIGO RAMOS RAZO.  
SR. MANUEL VELÁZQUEZ.  
SR. IVÁN MARÍN URBINA SAMPERIO.  
SR. RICARDO URBINA SAMPERIO.  
SR. EDGARDO URBINA SAMPERIO.  
MTRO. MIGUEL TIRADO SERRANO.  
MTRO. LUCIO VALADEZ CONTRERAS.  
MTRO. CÁNDIDO ROMERO.  
SR. HÉCTOR RAMÍREZ MIRANDA.  
LIC. AGUSTÍN IGNACIO QUIROZ MARTÍNEZ.  
ARQ. VÍCTOR SÁNCHEZ CORNEJO.  
SR. JESÚS GARRIDO ALCAHUTER. +  
LIC. VERÓNICA LUNA CAMPOS.  
LIC. NORMA MEDINA HUITRÓN.  
LIC. LETICIA VIDAL.  
LIC. ALFREDO JIMÉNEZ MORALES.  
LIC. EDUARDO RAFAEL BELMONT NUÑEZ.  
LIC. RODRIGO CAMPA ASTORGA.  
LIC. ELI GARZA MUÑOZ.  
COMTE. JESÚS MÁRQUEZ VELAZCO.  
LIC. JOSÉ LUIS GUERRERO GONZÁLEZ.  
SRA. NEREYDA GONZÁLEZ DÍAZ.  
MTRO. GABRIEL RODRÍGUEZ VENEGAS.  
LIC. JOSÉ BARRIOS SÁNCHEZ.  
SRA. MARÍA HERNÁNDEZ BOLAÑOS.  
SRA. ANGÉLICA MONROY.

SR. MARIO HERNÁNDEZ TAVAREZ.  
SR. FELIX DÍAZ SUÁSTEGUI.  
SR. OCTAVIO PÉREZ CISNEROS.  
SGTO. ALEJANDRO SERRANO SABINO.  
SGTO. AURELIO ALMANZA MEZA.  
SRA. AZAIBATH MIROSLAVA ZACARÍAS ESPINOZA.  
SRA. CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ CAMARGO.  
SRA. MA. ROCÍO RESENDIZ RESENDIZ.  
SR. ANTONIO GARCÍA VILLANUEVA.

SON TANTAS LAS PERSONAS QUE HAN INFLUIDO A LO LARGO DE MI VIDA PARA LLEGAR A ESTE IDEAL QUE SERÍA IMPOSIBLE MENCIONARLAS A TODAS. POR TANTO, OFREZCO UNA ENCARECIDA DISCULPA A TODOS AQUELLOS QUE NO MENCIONO.

**AL ÁREA DE QUEJAS Y DENUNCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE REALIZAR EN ESA DEPENDENCIA MI SERVICIO SOCIAL.**

**LIC. MANUEL VIGLIANTE PÉREZ.**

EL TITULAR.

**LIC. LUIS ROMERO GARCÍA.**

EL DIRECTOR.

LIC. ABRAHAM OLGUÍN GONZÁLEZ.

LIC. JULIO SALINAS PALACIOS.

LIC. ISRAEL ÁLVAREZ GÓMEZ.

LIC. ELIZABETH LICEAGA LÓPEZ.

SRIA. LAURA CARMONA MORENO.

**A LOS SEÑORES:**

**LIC. JULIAN SLIM HELÚ.**

**SRA. MAGDALENA SEADE DE SLIM.**

**LIC. JULIAN SLIM SEADE.**

**LIC. ROBERTO SLIM SEADE.**

CON MI MÁS GENUINO, LEAL Y EXTENSO AGRADECIMIENTO POR TODAS LAS FACILIDADES QUE ME CONCEDIERON PARA QUE PUDIERA DAR EL PASO DEFINITIVO Y ÚLTIMO EN MI TITULACIÓN PROFESIONAL.

A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y A LOS MAESTROS DE LOS CUALES FUI  
ALUMNO, MI ETERNO Y JUSTO AGRADECIMIENTO POR LA FORMACIÓN  
QUE DE ELLOS RECIBÍ.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

LA UNIVERSIDAD DE LA NACIÓN MEXICANA.

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES,  
CAMPUS ARAGÓN,**

POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL QUE DE ELLA HE OBTENIDO.

A TODOS AQUELLOS LICENCIADOS EN DERECHO QUE HAN DECIDIDO  
PROFESAR LA DOCENCIA EN LA ENEP, ARAGÓN.

AL **HONORABLE JURADO** DESIGNADO PARA MI EXAMEN PROFESIONAL.

**LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.** PRESIDENTE.  
**LIC. ENRIQUE MARTÍN CABRERA CORTÉS.** VOCAL.  
**LIC. ABUNDIO ESTRADA GARDUÑO.** SECRETARIO.  
**LIC. SANDRA CAROLINA ESQUIVEL SERAFÍN.** 1er. SUPLENTE.  
**LIC. ARMANDA REGINA REYNA BAUTISTA.** 2do. SUPLENTE.

**A MI ASESOR DE TESIS:**

**LIC. ENRIQUE MARTÍN CABRERA CORTES.**  
POR SU PROFESIONALISMO, ORIENTACIÓN, DEDICACIÓN Y PACIENCIA  
PARA LLEVAR A FELIZ TÉRMINO ESTA OBRA Y ALCANZAR ASÍ A MI  
TITULACIÓN PROFESIONAL.  
**EN VERDAD, GRACIAS.**

*“La posesión del Conocimiento, si no va acompañada por una manifestación y expresión en la práctica y en la obra, es lo mismo que el enterrar metales preciosos: una cosa vana e inútil.*

*El Conocimiento, lo mismo que la Fortuna, deben emplearse. La ley del uso es universal, y el que la viola sufre por haberse puesto en conflicto con las fuerzas naturales”.*

*El Kybalión.*

# ÍNDICE.

## INTRODUCCIÓN.

### CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1.1. Breves antecedentes de la Institución del Ministerio Público:	1
1.1.1. Internacionales:	2
1.1.1.1. Grecia.	2
1.1.1.2. Roma.	4
1.1.1.3. España.	6
1.1.1.4. Francia.	8
1.1.1.5. En otros Estados en la actualidad.	10
1.1.2. Nacionales.	15
1.2. La Procuraduría General de la República:	26
1.2.1. Su creación.	26
1.2.2. Sus primeras atribuciones.	28
1.2.3. Su desarrollo.	29
1.2.4. Sus primeras normatividades.	29
1.2.5. La Constitución de 1857.	30
1.2.6. La Constitución de 1917.	31

**CAPÍTULO 2.**  
**LA ESTRUCTURA ACTUAL Y ATRIBUCIONES DE LA**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

2.1.	La Procuraduría General de la República. Concepto.	33
2.2.	Su naturaleza y ubicación jurídica administrativa:	34
2.2.1.	Como parte integrante de la Administración Pública Federal centralizada.	36
2.2.2.	Como residencia de la Institución del Ministerio Público de la Federación.	36
2.2.3.	Como abogado y representante de la Federación en todos los asuntos en que surta su interés jurídico.	37
2.3.	El marco jurídico de la Procuraduría General de la República:	48
2.3.1.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 21 y 102, apartado A.	49
2.3.2.	La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	53
2.3.3.	La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	56
2.3.4.	El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	59
2.4.	Su estructura interna actual.	60
2.5.	Su titular: el Procurador General de la República.	68
2.6.	Las atribuciones legales de la Procuraduría General de la República.	71

**CAPÍTULO 3.**  
**EL PAPEL DE LAS AGREGADURÍAS**  
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN EL MARCO DEL INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA**  
**PENAL ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS A LA LUZ DE LA**  
**GLOBALIZACIÓN JURÍDICA MUNDIAL.**

3.1. Las Agregadurías de la Procuraduría General de la República:	73
3.1.1. Concepto.	74
3.1.2. Su naturaleza jurídica administrativa de acuerdo a la normatividad de la Procuraduría General de la República, a la Ley del Servicio Exterior Mexicano y a su Reglamento.	76
3.1.3. Su creación y establecimiento a partir de los tratados que México ha celebrado en materia de intercambio de asistencia jurídica penal con otros Estados.	82
3.1.4. Su relación con las embajadas de México en el mundo.	91
3.1.5. Sus atribuciones y deberes legales.	94
3.1.6. La designación de sus titulares	96
3.2. El papel que han representado las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el marco del intercambio de asistencia jurídica penal entre México y otros Estados. Consideraciones personales.	102
3.3. La globalización en el ámbito jurídico penal internacional y las Agregadurías de la Procuraduría General de la República.	109

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFÍA.**

## INTRODUCCIÓN.

El ejercicio profesional me ha permitido prestar mis servicios en una de las Instituciones públicas más interesantes: la Procuraduría General de la República; organismo dependiente del Poder Ejecutivo de la Unión e integrante de la Administración Pública Federal centralizada.

La Procuraduría General de la República es la residencia y asiento del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y posee muchas y variadas atribuciones legales que van desde la investigación y la persecución de los delitos en el ámbito federal hasta el cumplimiento y ejecución de los tratados suscritos y ratificados por México en materia de asistencia jurídica penal con otras naciones como los Estados Unidos de América.

La Procuraduría General de la República es una Institución multidisciplinaria o multifuncional en términos de las palabras de don Juventino V. Castro, puesto que no sólo se limita a la averiguación previa y a la participación dentro de las causas penales federales como parte acusadora y representante de la víctima u ofendido y en general de la sociedad, sino que sus atribuciones van más allá de éstas.

Durante el tiempo que he tenido la oportunidad de colaborar con esa digna Institución, me ha permitido visualizar y dimensionar en su real magnitud el esfuerzo que realizan sus diferentes áreas administrativas, dentro de las que me quiero referir a las *Agregadurías* que funcionan en nuestras embajadas en países como los Estados Unidos de América, Guatemala, Colombia y la Unión Europea y Suiza, entre otros.

El presente trabajo de investigación documental, versa sobre estos órganos de representación e intercambio de la Procuraduría General de la República y sobre sus atribuciones, en el marco de los tratados que México ha celebrado con otras naciones sobre el intercambio de asistencia jurídica penal.

Las *Agregadurías* de la Institución en comento, constituyen enviados de nuestro país a otros Estados que la Ley del Servicio Exterior Mexicano denomina y clasifica como *personal asimilado* y que si bien dependen estructuralmente de la Procuraduría General de la República, órgano que las acredita y paga sus emolumentos, también lo es que el personal que integra las mismas forma parte de la misión diplomática de México en el Estado receptor, por lo que deben dar cuenta de sus actividades en todo momento al embajador, quien es el jefe de la misión diplomática. En este sentido, las *Agregadurías* constituyen un tipo de diplomacia especial o *ad hoc* que los Estados practican desde hace ya algunos años y que se ha incrementado ante la necesidad de tener mayor intercambio bilateral y multilateral en materias fundamentales para los Estados

como la económica, comercial e incluso, la penal, por lo que hoy es común hablar de un Derecho Penal Internacional, el cual requiere de la colaboración estrecha de todos los países en el combate a la delincuencia organizada como son: el narcotráfico, el lavado de dinero, la pornografía y prostitución infantil, la piratería, el terrorismo, etc..

El establecimiento de *Agregadurías* por parte de la Procuraduría General de la República en diversas embajadas mexicanas en el mundo implica una erogación considerable para el Estado mexicano, por lo que en el presente trabajo hablaremos acerca de las conveniencias e inconveniencias de estos órganos de representación no sólo de la Procuraduría, sino también y por extensión del país.

El presente trabajo de investigación se compone de tres capítulos en los que desarrollamos los siguientes temas:

**Capítulo 1:** *El marco histórico de la Procuraduría General de la República.*

**Capítulo 2:** *La estructura actual y las atribuciones de la Procuraduría General de la República.*

**Capítulo 3:** *El papel de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el marco del intercambio de asistencia jurídica penal entre México y otros Estados a la luz de la globalización jurídica mundial.*

# **CAPÍTULO 1.**

## **MARCO HISTÓRICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

### **1.1. BREVES ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

En términos generales puede decirse que el Ministerio Público es una Institución que se ocupa de la procuración de justicia en sus dos ámbitos competenciales: el local y el federal. Es asimismo, una Institución de buena fe y representante de los intereses de la sociedad, de los menores e incapaces y un fiel garante de la legalidad en los juicios en que interviene.

En el presente Capítulo abordaremos los principales antecedentes del Ministerio Público por considerarlos un punto de partida necesario en la comprensión de las actividades investigadoras que realiza como autoridad administrativa.

El tema de los antecedentes de esta figura es fuente inagotable de datos, opiniones y posturas, porque nos encontramos ante la presencia de un órgano estatal cuyo origen es europeo el cual ha sido asimilado perfectamente a nuestro sistema jurídico positivo.

Su evolución ha tomado muchos siglos, es por esto y para los efectos de la presente investigación, que nos referiremos sólo a los antecedentes más importantes de esta figura a través de los años.

### **1.1.1. INTERNACIONALES.**

Acerca de los antecedentes del Ministerio Público en el mundo, la mayoría de los autores o tratadistas del tema concuerdan en que dicha Institución tuvo algún tipo de desarrollo tanto en Grecia como en Roma en la época antigua y, en tiempos recientes en Francia, Inglaterra y España.

De manera sucinta abordaremos los antecedentes del Ministerio Público en esos lugares.

#### **1.1.1.1. GRECIA.**

El autor Guillermo Colín Sánchez refiere que:

*"...se dice que el antecedente más remoto del Ministerio Público está en el Derecho Griego, especialmente en el Arconte, magistrado, que a nombre del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de estos, intervenía en los juicios; sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los probables autores de delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos que obran al respecto no son suficientes para emitir un juicio preciso".<sup>1</sup>*

El maestro Juventino V. Castro apunta lo siguiente sobre el Derecho Helénico:

*"...se habla de que en el derecho ático, un ciudadano sostenía la acusación, cuya inquisición era llevada ante los Eliastas. Otros creen ver el origen histórico de la Institución en la antigüedad griega, y particularmente en los*

---

<sup>1</sup> Vid Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa S.A. 18ª edición, México, 2001, p. 104.

*Temostéti, funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la asamblea del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación*".<sup>2</sup>

Existe cierta oscuridad en cuanto a las verdaderas facultades del Arconte, funcionario griego y magistrado que al parecer actuaba en representación del ofendido y de su familia o en los casos de negligencia o incapacidad de ellos, llevando la acusación en los juicios criminales ante los *Eliastas*. Igual sucede con el funcionario llamado *Temostéti*, quien se encargaba de hacer las denuncias y las imputaciones de los delitos y sus autores ante el Senado o la Asamblea Popular la cual designaba a otro ciudadano para sostener la acusación, algo similar a la participación de nuestro Ministerio Público en los procesos penales como parte legítima.

El maestro Sergio García Ramírez apunta sobre este particular:

*"...en Grecia los Temostéti eran meros denunciadores; la acción penal podía ser ejercitada por el agraviado. Licurgo creó los éforos, encargados de que no se produjese la impunidad cuando el agraviado se abstenia de acusar. Con el tiempo los éforos fueron censores, acusadores y jueces. A partir de Pericles el Areópago acusaba de oficio y sostenía las pruebas en caso de que el inculcado hubiese sido injustamente absuelto por los magistrados... el Areópago fungía como Ministerio Público al ejercer la acción penal ante el Tribunal del Pueblo para evocar las sentencias contrarias a la ley. Por su parte, el Arconte denunciaba cuando la víctima carecía de parientes o éstos no ejercitaban la acción..."*<sup>3</sup>

La información vertida por el maestro García Ramírez nos aclara mucho más el hecho de que en Grecia funcionaron dos tipos de acusación: la

---

<sup>2</sup> Vid. Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa S.A. 10ª edición, México, 1998, pp. 6 y 7.

<sup>3</sup> Vid. García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa S.A. 8ª edición, México, 1999, p. 164.

privada y, después bajo Pericles, la pública o estatal. Es importante precisar que el Areópago era el Tribunal Superior de la antigua Atenas compuesto de 31 miembros, antiguos arcontes, y encargado del juicio de las causas criminales más graves. Los Éforos era el nombre de los cinco magistrados que elegía anualmente el pueblo de Esparta para contrapesar el poder del Senado.

### 1.1.1.2. ROMA.

Al ser conquistada Grecia por Roma, ésta adoptó muchas de sus instituciones políticas y jurídicas porque que eran de mayor adelanto para los romanos, pueblo totalmente dedicado a la conquista de nuevos territorios. Para muchos, en el Derecho Romano se pueden encontrar algunos datos interesantes sobre el origen del Ministerio Público actual.

Guillermo Colín Sánchez expresa lo siguiente:

*“Se dice también que en los funcionarios llamados Judices Questiones de las Doce Tablas, existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos...”*<sup>4</sup>

Se ha considerado también que el Procurador del Cesar, al cual se refiere el Digesto, en el Libro I, título 19, es el antecedente inmediato del Ministerio Público, toda vez que en representación del Cesar actuaba en las causas fiscales y se encargaba del orden de las colonias romanas, pudiendo adoptar diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia

---

<sup>4</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit., p. 104.

sobre ellos, para cerciorarse de que no regresaran al lugar de donde habían sido expulsados.<sup>5</sup>

El doctor Juventino V. Castro menciona a los *curiosi stationari* o *irenarcas* en Roma, los cuales tenían funciones policíacas, en especial habla de los *praefectus urbis*, de los *praesides* y de los procónsules en las provincias, en los defensores *civitatis*, los *advocati fisci* y los *procuratores Caesaris* del imperio, los que pueden considerarse como antecedentes remotos del Ministerio Público actual.<sup>6</sup>

Por su parte, el autor y maestro Manuel Rivera Silva habla al igual que don Juventino V. Castro de los *curiosi stationari* o *irenarcas*, en los siguientes términos:

*"En Roma, se citan como antecedentes del Ministerio Público a unos magistrados denominados curiosi stationari o irenarcas, encargados de la persecución de los delitos en los tribunales. Hay que hacer notar que estos funcionarios únicamente desempeñaban actividades de policía judicial. No hay que olvidar que el emperador y el Senado designaban, en casos graves a algún acusador".*<sup>7</sup>

El autor Víctor Riquelme indica que:

*"...en Roma, en un principio prevalecía el sistema de acusación privada, en el cual se perseguían los delitos. Después aparecieron los Judices Questiones, funcionarios que tenían el poder de perseguir a los delincuentes al reservarse el poder público, el derecho de acusar, ejercitando acciones populares en las que los ciudadanos, aún sin ser parte ofendida podían acusar en virtud de*

---

<sup>5</sup> Idem, p. 104.

<sup>6</sup> Idem, p. 6.

<sup>7</sup> Vid. Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa S.A. 29ª edición, México, 2000, p. 57.

*existir un interés social, desarrollando una labor encaminada a comprobar los hechos delictuosos”.*<sup>8</sup>

El doctrinario José Franco Villa complementa lo externado por los autores citados en los siguientes términos:

*“...En Roma existieron también los prefectus urbis y los praesides y procónsules en las provincias, así como los procuratores cesaris del imperio, mismos que fungían como administradores; después, se les concedió el derecho de juzgar sobre las cuestiones en que tuviera interés el fisco, pero también se ocupaba de reprimir los delitos y de perseguir a los delincuentes”.*<sup>9</sup>

De todos los antecedentes citados, debemos resaltar la existencia en Roma de un Procurador encargado de los asuntos encomendados por el Cesar, aunque, como es de comprenderse, sus atribuciones eran diferentes a las del actual titular y jefe inmediato de la Institución del Ministerio Público. Existían otros funcionarios como los multicitados *curiosi stationari* o *irenarcas*, los cuales tenían facultades de índole policíaca en materia de comisión de delitos.

### **1.1.1.3. ESPAÑA.**

Sobre el desarrollo que tuvo el Ministerio Público en España, el maestro Juventino V. Castro expresa lo siguiente:

*“Por lo que ve a la Institución en España –que también tuvo influencia en el derecho patrio–, las Leyes de Recopilación, expedidas por Felipe II en 1576, reglamentan las funciones de los Procuradores Fiscales que acusaban*

---

<sup>8</sup> Vid. Riquelme, Víctor B. Instituciones de Derecho Procesal Penal. Editorial Argentina, Buenos aires, 1946, p. 247.

<sup>9</sup> Vid. Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa S.A., México, 1985, p. 10.

*cuando no lo hacía un acusador privado. Reglamenta sus funciones Felipe V –influenciado por el estatuto francés–, pero la reforma es fuertemente atacada y acaba por ser anulada”.*<sup>10</sup>

Posteriormente, España adoptaría casi totalmente la Institución francesa del Ministerio Público y el sistema de acusación estatal o pública.

Dice el autor Colín Sánchez:

*“Los lineamientos generales del Ministerio Público francés, fueron tomados por los autores del Derecho Español moderno. Desde la época del Fuero Juzgo, había una magistratura especial, con facultades para actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente; este funcionario, era un mandatario particular del Rey, en cuya actuación representaba al monarca”.*<sup>11</sup>

España adoptó la Institución del Ministerio Público francés, estableciéndose como parte fundamental de su sistema jurídico.

Haciendo una recapitulación de todo lo anterior, tenemos que la Institución del Ministerio Público francés, producto de la Revolución de 1789, se extendió rápidamente a muchos países, entre ellos, España y los Estados Unidos, sin embargo, tiene influencia notable del Derecho Inglés, la cual nos llegó vía España como una novedad jurídica de todo Estado democrático y soberano.

En nuestro país, la Institución del Ministerio Público fué bien recibida en nuestras leyes, logrando el desarrollo que hoy podemos constatar. Sin embargo, debemos señalar que la Institución continúa avanzando hacia la

---

<sup>10</sup> Castro, Juventino V. Op. cit., p. 10.

<sup>11</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit., p. 107.

modernidad para poder estar en condiciones de servir mejor a la sociedad y al Estado mexicano.

#### **1.1.1.4. FRANCIA.**

Se le ha otorgado a Francia el mérito de ser la cuna del Ministerio Público moderno, hecho que parece ser incontrovertible pues en ese país se dió un acontecimiento social, económico, cultural y político que marcaría definitivamente el nuevo rumbo de muchas instituciones políticas y jurídicas que rápidamente se exportaron a otros países.

La Revolución Francesa trajo el nacimiento de nuevas concepciones como la de la soberanía popular, la de la división de poderes, la del régimen republicano, etc., que fueron acogidas por otros gobiernos como los Estados Unidos de América y después, por nuestro país.

Sobre la Institución y el desarrollo del Ministerio Público en Francia, tenemos las siguientes opiniones doctrinales:

El maestro Guillermo Colín Sánchez destaca:

*"Quienes consideran al Ministerio Público como una Institución de origen francés, fundamentan su afirmación en la Ordenanza de 23 de marzo de 1302, en la que se instituyeron las atribuciones del antiguo Procurador y abogado del Rey como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la Coroná, ya que con anterioridad, únicamente, actuaban en forma particular en lo concerniente a los negocios del monarca.*

*Debido a que en esa época, la acusación, por parte del ofendido o de sus familiares decayó en forma notable, surgió un procedimiento de oficio o por*

pesquisa que dio margen al establecimiento del Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal, investigar los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena".<sup>12</sup>

El doctor Juventino V. Castro establece:

*"La Institución nació en Francia, con los Procureurs du Roi (Procuradores del rey) de la Monarquía francesa del siglo XIV, instituidos pour la défense des intérêts du prince et de l'Etat (para la defensa de los intereses del Estado), disciplinado y encuadrado en un cuerpo completo con las Ordenanzas de 1522, 1523 y de 1568. El Procurador del Rey se encargaba del procedimiento, y el Abogado del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. En el siglo XIV Felipe el Hermoso transforma los cargos y los erige en una bella magistratura. Durante la Monarquía el Ministerio Público no asume la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época es imposible hablar de división de poderes.*

*La Revolución Francesa hace cambios en la Institución, desmembrándola en Commissaires du Roi encargados de promover la acción penal y de la ejecución; y accusateurs publics, que sostenían la acusación en el debate. La tradición de la Monarquía le devuelve la unidad con la ley de 22 frimario, año VIII (13 de diciembre 1799), tradición que será continuada por la Organización Imperial de 1808 y 1810 de Napoleón, en el que el Ministerio Público —organizado jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo—, recibe por la ley de 20 de abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia irradiaría a todos los Estados de Europa".<sup>13</sup>*

Estas palabras vienen a comprobar lo señalado anteriormente, en el sentido de que con la llegada y el triunfo de la Revolución Francesa, la Institución del Ministerio Público da un cambio notable y adopta características que hoy

---

<sup>12</sup> Ibid, pp. 104 y 105.

<sup>13</sup> Castro, Juventino V. Op. cit., p. 7.

conserva, como un órgano estatal encargado fundamentalmente de la investigación y de la persecución de los delitos (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), además que desde ese momento histórico, dependería del Poder Ejecutivo, suceso que sigue siendo una realidad en nuestro Derecho vigente.

Creemos que lo expresado por el maestro Juventino V. Castro en el párrafo anterior es contundente y significativo en la determinación de la génesis o nacimiento del moderno Ministerio Público. Sin embargo, debemos considerar que el desarrollo que tuvo lugar en la antigüedad en la Grecia clásica y en Roma, fué muy importante, por lo que no dudamos que en el Ministerio Público actual existan todavía reminiscencias del Derecho Helénico y del Romano.

#### **1.1.1.5. EN OTROS ESTADOS EN LA ACTUALIDAD.**

Se ha llegado a afirmar que nuestro Ministerio Público es el resultado de la conjunción de los Derechos Francés, Inglés, Estadounidense y Español, Por ello consideramos que resulta oportuno, para tener un panorama más completo del devenir histórico de la Institución, enunciar algo respecto de los mismos. De igual forma haremos una reseña del Ministerio Publico en países latinoamericanos como Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Argentina.

Si bien, en este apartado hablaremos brevemente sobre el Ministerio Público actual en otras naciones, es también conveniente el comenzar con dicha Institución en el Derecho Inglés, destacando algunos de sus antecedentes más sobresalientes.

En Inglaterra, existía en un principio el sistema de acusación privada, donde todo ciudadano podía ejercitar la acción penal, con tal de que se tratara de un delito perseguible a petición de parte ofendida.

En el año de 1277 se crea la figura del *Attorney General*, la cual equivale a la del actual Procurador General. Era nombrado por el Rey de entre los juristas más notables o destacados de todo el Reino Unido. Este personaje era responsable de los asuntos legales de la Corona y asesor jurídico del gobierno. Tenía facultad para ejercitar la acción penal en los delitos sobre la seguridad del Estado y perseguía los ilícitos de índole fiscal.

El *Attorney General* era el consejero jurídico del gobierno e intervenía en los procesos penales donde se surtiera el interés del Estado, al igual como en los delitos contra la seguridad interior y exterior del país, algo muy similar a las atribuciones que hoy tiene el Procurador General de la República de acuerdo con el artículo 102, apartado A, de nuestra Constitución Política Federal.

Años después, se instauró el sistema de acusación estatal donde el *Public Attorney*, ejercía facultades similares a las del actual Ministerio Público.<sup>14</sup>

En Inglaterra, por el principio de que el pueblo vela por el mantenimiento de la paz del Soberano, ha regido el sistema de la acusación popular, según el cual, cualquier ciudadano puede ejercitar la acción penal por cualquier delito, salvo por el de vías de hecho e injurias simples, delitos que se persiguen por querrela del ofendido. Tal sistema que tuvo su origen en la antigua institución de la apelación o acusación privada, no puede menos que constituir un serio obstáculo al nacimiento de la Institución del Ministerio Público de tipo francés. El *Attorney General*, el *Solicitor General* y el *Director of public prosecutions*, tienen poco de común con el Ministerio Público de tipo continental.

---

<sup>14</sup> Riquelme, Victor B. Op. cit., p. 252.

El auge de la criminalidad se agravó por el no ejercicio de la acción penal por los ciudadanos, y se remedió con medidas prácticas y legislativas: prácticas, en cuanto se autorizó al *policeman* (agente de policía) a sustituir al ciudadano en la denuncia de los delitos, y de asumir la calidad de *prosecutor* (acusador); legislativas, con la creación de la Institución, por ley de 3 de julio de 1879, y del Director de la Acusación Pública (*Director of Public Prosecutions*), con ayudantes nombrados por el *Lord Chancellor*.

Actualmente el *Attorney General* y el *Solicitor General* representan a la Corona en cuestiones internas y en los procedimientos ante los Tribunales Internacionales, como la Corte Internacional de La Haya y la Corte Europea de Derechos Humanos de Estrasburgo. El *Attorney General* es el jefe de los consejeros legales.

El ejemplo de la acción popular inglesa, manifestación admirable de un pueblo que tiene un alto concepto de sus obligaciones cívicas, no es motivo suficiente para imitar dicha Institución a todas luces peligrosa, que por lo demás tiende a desaparecer en la misma Inglaterra.

Pasando a **los Estados Unidos de América**, vale la pena decir que también existe un *Attorney General*, nombrado libremente por el Presidente de ese país con aprobación del Senado Federal. Es el jefe del Departamento de Justicia y representa al país en los asuntos legales, proporcionando además consejo y opinión al Presidente de los Estados Unidos y a los Secretarios de Estado, cuando éstos lo requieran para ello. Interviene ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, a nombre del Gobierno, en casos de suma gravedad o de importancia excepcional. Así, puede producir recomendaciones como un *amicus curiae*, es decir: como persona que amistosamente sugiere un punto de vista racional y personal ante la Corte ya que es un docto en materia penal y procesal

penal y en otras más en las que las leyes norteamericanas le confieren alguna atribución.

Existe también un *Solicitor General*, persona que se encarga de la representación directa del Gobierno ante la Suprema Corte. Él resuelve en qué casos se debe pedir la revisión de un juicio ante aquel tribunal; prepara alegatos ante él, así como otros documentos jurídicos, y dirige los argumentos legales, exponiéndolos en algunas ocasiones personalmente. Decide cuando el Gobierno de los Estados Unidos debe apelar en los asuntos que se pierdan ante las cortes inferiores.

Hay una especie de Procurador local llamado *District Attorney*, es un perseguidor oficial para cada distrito judicial. Es quien representa a los Estados en sus respectivos Distritos Judiciales. Otra figura similar es el *United States Attorney*, funcionario designado por el Presidente de la República para cada Distrito Judicial, tiene como obligación perseguir los delitos efectuados en perjuicio de los Estados Unidos; demandar o en su caso, defender al propio Gobierno por las acciones civiles que representen algún interés para ese país o tengan que ver con los impuestos y las aduanas, así como las infracciones fiscales.

Por último, hay un *Public Defender*, lo que para nosotros es un abogado de oficio, que se encarga de llevar las defensas penales de quienes no pueden contratar un abogado particular o en el caso de los indigentes. Es nombrado por la Corte o por una dependencia del Gobierno local o federal.<sup>15</sup>

**En Guatemala**, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público de esa nación del 18 de junio de 1948, el Ministerio Público es una Institución auxiliar de los Tribunales de la Administración Pública. Tiene a su cargo ejecutar

---

<sup>15</sup> Castro, Juventino V. Op. cit., pp. 242 y 243.

la personería de la Nación; representa provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces que no tengan personero legítimo; interviene ante los Tribunales de Justicia en todos los asuntos y negocios que interesen al Gobierno local y federal; promover las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia. El Procurador General de la Nación es el Jefe del Ministerio Público, es nombrado por el Presidente y puede delegar sus facultades en otros funcionarios, otorgar poderes para asuntos determinados, con exclusión de la representación de la Nación, que no es delegable. El Ministerio Público es también una autoridad que se encarga de perseguir los delitos federales. El Procurador General tiene bajo sus ordenes a la Policía Nacional y a la Guardia Judicial.<sup>16</sup>

**En El salvador** su Constitución Política en sus artículos 97 a 100, establece al Ministerio Público dividiéndolo en dos grandes cuerpos: el Fiscal General de la República y el Procurador General de Pobres.

Al primero corresponde defender los intereses del Estado y la sociedad, denunciar o acusar personalmente a los funcionarios, entre otras.

El Procurador General de Pobres defiende a las personas e intereses de los menores e incapaces; de asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos.

**En Nicaragua** también hay un Ministerio Público como Institución administrativa dirigida por el Procurador General que se ocupa de perseguir los delitos en el orden federal. Es un órgano que vela por los intereses del Gobierno Federal; produce informes, dictámenes y asesoramiento al Ejecutivo; ejerce la acción penal en delitos en que figuren como ofendidos el Estado, las Municipalidades y las Instituciones Autónomas, entre otras funciones de vigilancia, supervisión y de representación de altos intereses.

---

<sup>16</sup> Ibid, p. 247.

En Argentina, el Procurador General es el más alto funcionario integrante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la República de acuerdo al Senado. Tiene fundamentalmente las mismas atribuciones que en los países antepuestos y que el nuestro. De él dependen dos Procuradores Fiscales Federales de primera y segunda instancias. El Procurador General realiza funciones de asesor del Presidente de la República; además se le reconoce la atribución de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad; velar por la defensa de los derechos humanos y de la observancia constitucional y de las leyes de la República.<sup>17</sup>

Cabe mencionar que en la mayoría de los países del mundo, existe la figura del Ministerio Público con las atribuciones que hoy le conocemos, aunque con algunas variantes de acuerdo a los sistemas legales, lo que significa que se trata de una de las Instituciones antiguas más importantes que nuestros antepasados nos legaron y que en la actualidad es una pieza importante dentro del aparato estatal. Hemos estudiado detenidamente cómo surgió la Institución del Ministerio Público en otros Estados y aunque no en todas las legislaciones es aceptado, ni en todas ejercita la acción penal con el carácter de exclusividad, las excelencias y utilidad de la Institución están firmemente establecidas, y aun en aquellos países como Inglaterra, que la desconocen, insensible pero decididamente se acercan a su adopción

### **1.1.2. NACIONALES.**

De acuerdo a la mayoría de los autores y expertos en la Institución del Ministerio Público, son pocos los datos e información con la que contamos

---

<sup>17</sup> Ibid, p. 256.

sobre nuestros antepasados, por lo que resulta casi nulo hablar de la existencia de una figura similar a nuestro actual Ministerio Público.

Para efecto de una mejor comprensión de este trabajo de investigación hemos dividido los antecedentes nacionales en cuatro etapas atendiendo a su cronología, las cuales son las siguientes.

### **ETAPA PREHISPÁNICA.**

Dentro de la escasa información existente sobre este tema, uno de los autores que mejor hacen referencia sistematizada al particular es sin duda el maestro Guillermo Colín Sánchez, gran investigador y conocedor del Ministerio Público.

Para empezar, el propio doctrinario establece en su obra la necesidad de buscar dentro de la organización jurídica de los aztecas algún vestigio de la Institución del Ministerio Público:

*“Con referencia a la progresión histórica del Ministerio Público en México, es conveniente atender a la evolución política y social de la cultura prehispánica en el territorio nacional, destacando la organización de los aztecas, puesto que de los estudios realizados por autores tan prestigiados como: Koller, Manuel M. Moreno y Salvador Toscano, se desprende que la fuente de las instituciones jurídicas no debe buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y en el Derecho Español, sino también en la organización jurídica de los aztecas “.*<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit., p. 110.

Con relación al Derecho Azteca, imperaba un sistema de normas estricto que regulaba el orden y sancionaba toda conducta violatoria de las costumbres y los usos sociales.

Los aztecas poseían un sistema jurídico no escrito, era básicamente tradicional o consuetudinario. El poder del monarca se delegaba a los funcionarios especiales en materia de justicia llamados "*Cihuacoatl*". Las funciones de este personaje eran variadas y muy peculiares, según lo relata el maestro Colín Sánchez, auxiliaba al "*hueytlatoani*", vigilaba la recaudación de tributos. Era también quien presidía el Tribunal de Apelación y fungía como una especie de consejero del monarca, al cual representaba en algunas actividades como la preservación del orden social y militar.

Por otra parte, el "Tlatoani", funcionario que representaba a la divinidad, gozaba de amplia facultad para incluso disponer de la vida humana a su entero arbitrio. Destacan dentro de sus atribuciones las de acusación y persecución de los delincuentes, así como la de corregir a los infractores de las normas. La facultad de acusar y perseguir a los delincuentes era frecuentemente delegada en los jueces, los que se auxiliaban por alguaciles y otros funcionarios quienes a manera de una policía judicial de la época, aprehendían a los delincuentes.<sup>19</sup>

El autor Toribio Esquivel señala sobre esta etapa:

*"La vida jurídica de los aztecas es de una severidad que rayaba en crueldad; los procedimientos eran rápidos al tecnicismo ausente, la defensa limitada, grande el arbitrio judicial y crueles las penas..."*<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Idem, p. 110.

<sup>20</sup> Vid. Esquivel, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Editorial Polis, México, 1939, p. 381.

En esa época, los jueces que conocían de la comisión de ilícitos se guiaban más por sus propias apreciaciones o criterios que por el Derecho. Además, la persecución de los delitos era de oficio, por lo que bastaba con el simple rumor público o alguna acusación o indicio para que el juzgador se abocase a la investigación correspondiente.

## ETAPA COLONIAL

Escribe el autor Toribio Esquivel lo siguiente:

*"...cuando el Derecho Español vino a sustituir al azteca en materia penal, natural que las costumbres se relajaran y se extendieran los vicios que antes estaban fuertemente reprimidos por penas que imponían el terror".<sup>21</sup>*

Todas las Instituciones del Derecho Azteca experimentaron hondas transformaciones desde el momento en el que fueron sometidos al yugo español, siendo desplazadas paulatinamente por los ordenamientos de los invasores.

Establece el maestro Colín Sánchez lo siguiente:

*"El choque natural que se produjo al realizarse la conquista, trajo como consecuencias desmanes y abusos de funcionarios y particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer atropellos".<sup>22</sup>*

En materia de investigación de los delitos existía una absoluta anarquía. Las autoridades civiles, militares y religiosas invadían constantemente las jurisdicciones, fijando multas excesivas e incluso, privando de la libertad a las personas sin el más mínimo respeto a los derechos de los ciudadanos.

---

<sup>21</sup> Idem

<sup>22</sup> Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit., p. 111.

Este estado de cosas pretendió solucionar la Corona Española con la expedición de algunos ordenamientos jurídicos como las *Leyes de Indias*.

Una medida importante que se dictó fue la de respetar las normas de los nativos, su gobierno, su policía y sus costumbres, siempre que ello no contraviniera al Derecho Español.

La investigación de los delitos no se encomendó en particular a un funcionario, sino que tanto el Virrey como los gobernadores, los capitanes generales, los corregidores y otras autoridades tenían atribuciones para ello.

En fecha 9 de octubre de 1549, mediante una *Cédula Real*, se ordenó hacer una selección para que los indios pudieran desempeñar los cargos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia, pero aclarándose que la administración de justicia se llevará a cabo de acuerdo con los usos y las costumbres que habían regido.

Determina el autor Colín Sánchez:

*"De acuerdo con lo anterior, al designarse alcaldes indios, estos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las Audiencias y gobernadores".*<sup>23</sup>

Los factores religiosos, económicos, sociales y políticos, fueron la causa determinante de la creación de la *Real Audiencia, del Tribunal de la Acordada* y de algunos otros tribunales especiales en la Nueva España.

Una de las instituciones que se implantó en la Nueva España fué el "*fiscal*"; funcionario que se ocupaba de promover la justicia y perseguir a los

---

<sup>23</sup> Ibid, p. 112.

delinquentes, representando los intereses de la sociedad ofendida por el delito, aunque no presenta más características de nuestro Ministerio Público actual.

En el año de 1527, el *fiscal* vino a formar parte de la *Real Audiencia*, misma que se integró entonces por dos fiscales, uno para los asuntos civiles y otro para los criminales; y por los llamados *oidores*, quienes se encargaban de las investigaciones criminales desde su inicio hasta la sentencia.

El nombrado "*promotor fiscal*" llevaba la voz acusatoria en todos los juicios de la inquisición, y era el conducto entre el Tribunal y el Virrey, a quien le comunicaba las resoluciones del primero y la fecha de celebración del auto de fe. También denunciaba y perseguía a los herejes y a los enemigos de la iglesia.

## ETAPA INDEPENDIENTE.

Al surgir el movimiento de Independencia en nuestro país, y una vez que nuestra vida libre fué proclamada en el Decreto Constitucional sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se reconoció la necesidad de la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de justicia, uno para la materia civil y otro para la criminal. Su designación estaría a cargo del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo en cuyo cargo duraría cuatro años.

En la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, el fiscal aparecía como un funcionario integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En las Leyes Constitucionales de 1836, se determinó la necesidad de que este funcionario gozara de inamovilidad.

En las Bases de Organización Pública de la República Mexicana de junio 13 de 1843, se retomó todo lo anterior, es decir, la existencia de un fiscal integrado al máximo Tribunal del país con carácter de inamovible.

Nos ilustra el maestro Colín Sánchez que en las **Bases para la Administración de la República elaboradas por Lucas Alemán y publicadas el 22 de abril de 1853** hasta la promulgación de la Constitución, ya en la dictadura de Santa Anna, se estableció lo siguiente:

*"Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuando convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de Derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los Tribunales Superiores, será recibido como parte de la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio y, además, despachará todos los informes en Derecho que se le pidan por el gobierno. Será movable a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos Ministerios (artículo 9º)".<sup>24</sup>*

En el gobierno del Presidente Ignacio Comonfort se dictó la Ley del 23 de noviembre de 1855, en la cual se autorizó a los fiscales para que intervinieran en los asuntos federales.

En fecha 29 de julio de 1862, se expidió el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el licenciado Benito Juárez, en él se estableció que el fiscal adscrito a la Corte debería ser oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a la jurisdicción y

---

<sup>24</sup> Ibid, p. 113.

competencia de los Tribunales y en las consultas sobre dudas de la ley, siempre que la Corte lo estimara oportuno.

**El 19 de diciembre de 1865 se expidió la Ley para la Organización del Ministerio Público**, inspirada en los modelos franceses de esa época. En esa Ley se habla de un Procurador General que sería oído por la Corte en aquellos problemas concernientes a la Hacienda Pública. Señalaba también que el Ministerio Público estaría subordinado al Ministerio de Justicia, y que dependería del Emperador, quien lo designaría a él así como a todo su personal.

La Ley de Jurados Criminales del 15 de junio de 1869, dada también por el licenciado Benito Juárez, establece tres Procuradores Fiscales a los que por primera vez se les llama representantes del Ministerio Público. Eran independientes entre sí, y no constituían una organización. Sus funciones eran acusatorias ante el Jurado, aunque desvinculadas del agravio de la parte civil, simplemente actuando en la representación de la sociedad.

**Se promulga el primer Código de Procedimientos Penales —el 15 de septiembre de 1880— en el cual se establece una organización completa del Ministerio Público**, debiendo promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas; es en mayo 22 de 1894 cuando se expide el segundo Código de Procedimientos Penales en el cual se perfecciona la Institución del Ministerio Público ampliando su intervención en el proceso como una verdadera magistratura, creada para pedir y auxiliar en la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales los intereses de ella. Se le establece como miembro de la policía judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia.

**En el año de 1891 se publicó un Reglamento del Ministerio Público**. Finalmente, cabe destacar que **la primera Ley Orgánica del Ministerio**

**Público, expedida en el año de 1903 por Porfirio Díaz**, le vino a imprimir a la Institución relevancia considerable, y la establece ya no como auxiliar de la administración de justicia, sino que le otorga la personalidad de "parte" en el juicio criminal interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular. Se le establece como una Institución a cuya cabeza está el Procurador de Justicia.

### **ETAPA MODERNA.**

Es hasta la promulgación de la Constitución Política de 1917, cuando la Institución del Ministerio Público cobra rasgos definitivos que habrían de llegar hasta la actualidad; **le quita al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacía los cargos para arrancar la confesión de los reos.** En su artículo 21 se plasmó originalmente lo siguiente:

*"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél..."*

**En el año de 1916, don Venustiano Carranza, en la exposición de motivos que presentó ante la apertura del Congreso Constituyente, se refirió al artículo 21 constitucional y al Ministerio Público en estos términos:**

*"Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.*

*Los jueces mexicanos, han sido durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la Época Colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos*

*asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.*

***La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes***.<sup>25</sup>

Se desprende de las palabras de don Venustiano Carranza la importancia que él concibió para el Ministerio Público, ante todo, un órgano encargado de vigilar la legalidad en los juicios criminales y representante de los intereses de la sociedad ofendida por el delito. Actualmente, el artículo 21 constitucional le confiere al Ministerio Público de manera exclusiva la atribución de investigar y perseguir los delitos, mientras que al órgano jurisdiccional lo faculta sólo para conocer de una causa y dictar una resolución donde imponga una sentencia o absuelva al procesado. A la autoridad administrativa (juzgados calificadoros), le otorga la facultad de imponer sanciones por la violación a las leyes gubernativas sobre buen gobierno, pudiendo dictarse una multa o sanción pecuniaria o un arresto que no podrá exceder de 36 horas.

---

<sup>25</sup> Ibid, p. 118.

Se creó también el artículo 102 constitucional en cuyo inciso A se plasma la Institución del Ministerio Público de la Federación como un órgano representante del Estado y de sus legítimos intereses, encargado de investigar y perseguir los delitos en el ámbito federal, presidido por el Procurador General de la República.

Ha quedado asentado con anterioridad que la Institución del Ministerio Público nació como tal en Europa, y que a través del tiempo nuestro país la fué adoptando paulatinamente. Por ello el maestro Juventino V. Castro señala con acierto lo siguiente:

*"A Francia corresponde el alto honor de la implantación decisiva de dicha Institución, que se extendió luego a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo: el Ministerio Público, representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado".<sup>26</sup>*

El doctor Castro manifiesta que el Ministerio Público nació en Francia, pero muchos otros autores están empeñados en encontrar otros antecedentes remotos.

Es cierto que esta Institución ha adquirido sus características propias de acuerdo a nuestro Derecho vigente y a las necesidades de la sociedad, siendo en la actualidad un órgano en constante transformación, independientemente de cuál sea su verdadero origen, puesto que aclarar tal cuestión resulta, desde nuestro punto de vista, un tópico meramente didáctico o de mera referencia, sin embargo, procederemos a retomar lo más significativo de los antecedentes extranjeros del Ministerio Público.

Es innegable que la Institución del Ministerio Público es una gran importación jurídica europea que fué bien acogida en nuestro país y que con el

---

<sup>26</sup> Castro, Juventino V. Op. cit., p. 4.

paso de los años ha ido adquiriendo sus propias características y funciones de acuerdo a nuestro sistema jurídico: como autoridad y como parte en el proceso penal, así como su intervención en asuntos diversos que las leyes le encomiendan. Es por eso que hoy tenemos un Ministerio Público *multifacético* o *multifuncional*, porque ya no se limita solamente a la investigación de los delitos y a ser parte acusadora en los juicios penales, sino que participa activamente en otras encomiendas como la representación de los intereses de los menores e incapaces, es parte legítima en los juicios de amparo, conoce de las controversias entre diplomáticos y cónsules generales acreditados ante nuestro país, defiende los intereses de la Federación en los juicios civiles y mercantiles, etc.; el Ministerio Público contemporáneo es sin duda una Institución dinámica y en constante transformación.

## **1.2. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Continuando con la semblanza histórica del Ministerio Público, es importante referirnos ahora a los principales antecedentes de la Procuraduría General de la República como Institución que alberga a tal figura, por tratarse de uno de los órganos más impresionantes y apasionantes de nuestro país cuya labor ha sido titánica en la procuración de la justicia en materia federal.

### **1.2.1. SU CREACIÓN.**

El doctor Juventino V. Castro, estudioso y amante de la Institución del Ministerio Público y en especial de la Procuraduría General de la República, evoca sobre el establecimiento de este órgano estatal:

***“Y así habría que recordar que el establecimiento de la Procuraduría General se llevó a cabo en el año de 1900, mediante reforma constitucional de 22 de mayo de ese año, modificación publicada en el Diario Oficial de 25 del propio mes y año, y que en su artículo 96 dispuso:***

*‘La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación’.*

*Y en el último párrafo dice: ‘Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirle, serán nombrados por el Ejecutivo’.*<sup>27</sup>

Todo lo anterior es la culminación de una serie de dictámenes y de opiniones que desde el año de 1853 se vinieron dando y que partiendo del artículo 91 de la Constitución de 1857, se llevó a cabo un cambio fundamental en la Institución que se encontraba pronta a crecer, superando por mucho al Procurador Fiscal español y que había prevalecido en nuestro Derecho por muchos años.

La reforma al artículo 96 de la Constitución de 1857 del año 1900 dispuso *in fine*, además de lo citado por don Juventino V. Castro:

*“Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo”.*

La Ley de Organización del Ministerio Público y Reglamentación de sus funciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1908 señala en su artículo 5º:

*“El Procurador General de la República, así como los funcionarios del Ministerio Público, dependen inmediata y directamente del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia”.*

---

<sup>27</sup> Vid. Castro, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Editorial Porrúa S.A. México, 1994, p. 1.

Deducimos que la Procuraduría General de la República es la sucesora de la extinta Secretaría de Justicia, que prevaleció por muchos años en el país y que fue suprimida en la Constitución de 1917 en su artículo 14 inicial:

*"Queda suprimida la Secretaría de Justicia".*

### **1.2.2. SUS PRIMERAS ATRIBUCIONES.**

Desde sus inicios, se concedió al Procurador General de la República la dirección de la Institución del Ministerio Público de la Federación, quedando suprimidos de la Corte Suprema del país.

Sus atribuciones iniciales eran las de defender los intereses de la Nación; auxiliar y cooperar para que la justicia fuera eficaz y pronta. Además, se le encargó al Procurador que fungiera como el abogado y consejero del Gobierno Federal y en lo específico del Presidente de la República, procurando siempre la pronta y expedita administración de la justicia federal.

Se le facultó también para perseguir los delitos en el orden federal, como un órgano acusador y representante de la sociedad y de los ofendidos y víctimas de los delitos. El Ministerio Público de la Federación se convirtió en el titular del ejercicio de la acción penal iniciando las indagatorias y resolviendo la situación jurídica de los imputados o presuntos responsables por las conductas ilícitas.

### **1.2.3. SU DESARROLLO.**

Desde el año de 1900 en que nace a la vida pública la Procuraduría General de la República como una Institución de buena fe y asiento del Ministerio Público de la Federación, hay que decir con toda razón que la misma sufrió cambios importantes que tenderían a su mejoramiento integral y a hacerla más adecuada a las necesidades de la sociedad mexicana de ese tiempo.

**La Procuraduría General de la República contó con su primera Ley Orgánica en el año de 1908, complementaria del artículo 96 de la Constitución de 1857.**

Gradualmente, la Procuraduría General de la República fue teniendo nuevas leyes orgánicas a medida que sus atribuciones se ampliaron y complicaron. Desde su creación en el año de 1900, la Institución nace multifuncional, es decir, que no sólo se dedicó a las indagatorias o averiguaciones previas federales, sino que tuvo otras atribuciones legales como la gestión de los asuntos jurídicos en los que se surtiera el interés de la Federación, en materia de amparo, entre otras.

### **1.2.4. SUS PRIMERAS NORMATIVIDADES.**

La Procuraduría General de la República ha tenido leyes internas dignas de comentarse, buscando como objetivo agilizar a la Institución y brindarle los instrumentos necesarios para que sus funciones sean cumplidas en tiempo y forma, administrando siempre una mejor justicia en el ámbito federal.

**La primera ley con la que contó la Institución fué la Ley de Organización del Ministerio Público Federal de 1908.** La siguiente ley aparece publicada en el año de 1919 denominada Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones; en 1934 se promulga una nueva ley bajo la denominación de Ley Orgánica del Ministerio Público Federal Reglamentaria del Artículo 102 Constitucional; Las leyes de 1942 y 1955 adoptan el mismo nombre. Es notorio que todas estas leyes versaban sobre la actividad del Ministerio Público, sin embargo, en el año de 1974, se crea la Ley de la Procuraduría General de la República, al igual que en el año de 1983.

**El artículo constitucional 102, inciso A, cuenta con dos leyes reglamentarias: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual se publicó el 27 de diciembre del 2002 con motivo de las reformas estructurales a la misma; y el Reglamento de la citada Ley que fué publicado el 25 de junio del 2003.** Establecen nuevos órganos administrativos adecuados para el cumplimiento de los requerimientos de la Institución en materia de sus múltiples atribuciones legales, como es el caso de la Agencia Federal de Investigación, que viene a ocupar el lugar de la hoy extinta Policía Judicial Federal.

### **1.2.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1857.**

Hemos dicho que la Constitución Política de 1857 fué reformada en su artículo 96 en el año de 1900 a efecto de incorporar al Poder Ejecutivo la Institución del Ministerio Público, al ordenar:

***“Artículo 96.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación.***

*Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo”.*

Es interesante que se haya insertado a esta Institución en el apartado dedicado al Poder Judicial Federal, sin embargo, hay que ponderar la situación histórica, jurídica y política en la que se dá la Constitución de 1857 y las reformas al artículo 96. Es obvio el desconocimiento de la naturaleza del Ministerio Público y del Procurador General de la República por parte del Constituyente de ese año.

### **1.2.6. LA CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Es indudable que la Constitución Política de 1917 sea la que otorga un tratamiento más claro y efectivo al Ministerio Público y al Procurador General de la República como jefe supremo de esa Institución.

**Nuestra Constitución actual tiene dos artículos básicos que regulan al Ministerio Público: el artículo 21 y el artículo 102, apartado A.**

Hay quien dice que en el artículo 21 se trata de las atribuciones generales de esta figura; otros tantos señalan que el numeral sólo hace referencia al Ministerio Público del fuero común. Finalmente, se trata de una garantía de seguridad jurídica a favor de los gobernados que faculta y a la vez limita las atribuciones del Ministerio Público.

A este artículo se le han hecho modificaciones importantes entre las que destaca la del año de 1994, gracias a una serie de reformas enviadas por el entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, con la que

se anexa un párrafo en el que se faculta a la víctima o al ofendido por un delito para impugnar por vía jurisdiccional, es decir, en vía de amparo, las resoluciones de no ejercicio y desistimiento de la acción penal del Ministerio Público, con lo que se trastoca el histórico "monopolio exclusivo" de esta Institución.

En artículo 102, apartado A, se hace un análisis completo de la Institución del Ministerio Público de la Federación y de su titular o Jefe Supremo: el Procurador General de la República, el cual es nombrado por el Presidente de la República con ratificación del Senado en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 89 y fracción II del artículo 76 constitucionales, que a la letra dicen:

***"Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:***

***IX.- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República".***

***"Artículo 76.- Son facultades exclusivas de Senado:***

***II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga".***

El artículo 102, apartado A, constitucional señala y enumera los requisitos para ser Procurador General de la República y especifica las atribuciones esenciales del Ministerio Público de la Federación, las cuales no se limitan a las indagatorias en el ámbito federal, sino que como lo dijimos, se trata de una Institución plurifuncional que tiene participación cuando se surte el interés de la Federación como se desprende de los párrafos tercero, cuarto y quinto del mismo artículo.

## CAPÍTULO 2.

### LA ESTRUCTURA ACTUAL Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

#### 2.1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONCEPTO.

Resulta muy complicado explicar en una enunciación lo que es la Procuraduría General de la República, especialmente si consideramos que todo concepto es subjetivo y limitado. Además, la doctrina ha sido muy superficial en este apartado posiblemente por la complejidad que encierra precisar a esta noble Institución.

El maestro Juventino V. Castro expresa sobre el Ministerio Público de la Federación:

*"Todo este panorama que he intentado desarrollar en este primer capítulo debe llevarnos a la conclusión de que la función de la Institución del Ministerio Público es múltiple y compleja. Que inclusive no es fácil distinguir en un momento dado a qué intereses representa el Ministerio Público..."*<sup>28</sup>

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara nos ofrecen un concepto general sobre la Institución de la Procuraduría de Justicia:

*"Institución que cumple las funciones atribuidas al Ministerio Público por las disposiciones orgánicas correspondientes, bien en el orden federal, bien en el del Distrito Federal o en el de las entidades de la Federación".*<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ibid, p. 12

<sup>29</sup> Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 23ª edición, México, 1996, p. 421.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República tampoco establece un concepto de la Institución. A lo más, el artículo 1º de dicha Ley indica:

***“Artículo 1. Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.***

***La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia”.***

Sabedores de las limitaciones que todo concepto encierra, ofreceremos al lector nuestra definición de la Procuraduría General de la República:

***La Procuraduría General de la República es un organismo integrante del Poder Ejecutivo Federal que tiene como funciones esenciales las del Ministerio Público, la representación de la Federación, la asesoría jurídica del gobierno federal, con atribuciones legales diversas y dirigida por su titular el Procurador General de la República. Esta dependencia forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada.***

## **2.2. SU NATURALEZA Y UBICACIÓN ADMINISTRATIVA:**

De la misma manera que conceptualizar a la Procuraduría General de la República es una tarea ardua, el hecho de hablar de su naturaleza jurídica lo es más porque implica hablar de su origen y esencia.

Para empezar hay que decir que se trata de un ente integrante de la Administración Pública Federal centralizada, por lo que depende directamente del Poder Ejecutivo Federal. Su titular es el Procurador General de la República.

La Procuraduría General de la República es el asiento y la residencia permanente del Ministerio Público de la Federación, con atribuciones multidisciplinarias que le asignan las leyes de acuerdo con lo que señala el artículo 102 constitucional, apartado A. De este artículo se desprende que el Ministerio Público de la Federación tiene atribuciones muy variadas que no se limitan a la función investigatoria y persecutoria a las que alude el artículo 21 constitucional; que tiene competencia en otras materias como la representación de los intereses de la Federación en juicio; es parte de los juicios de amparo de acuerdo al artículo 5º de la Ley de esa materia; participa en los asuntos de los diplomáticos y cónsules generales; interviene, con fundamento en el artículo 105 de la Carta Magna, en las controversias constitucionales que se susciten entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución. El titular de la Dependencia es el abogado de la Nación, aunque ya no más el consejero jurídico del Gobierno Federal, cargo que le corresponde al Consejero Jurídico de acuerdo con el citado artículo 102 A, in fine.

Las diferentes atribuciones o funciones de la Procuraduría General de la República son un indicativo de la naturaleza pluri o multifuncional que ésta tiene, ya que participa en las materias: penal, procesal penal, amparo, derechos humanos, internacional, civil, administrativo, derechos de autor y constitucional, todas ellas en el ámbito federal.

## **2.2.1. COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.**

La Procuraduría General de la República es un órgano que integra la Administración Pública Federal centralizada en términos de lo precisado por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que dispone lo siguiente:

***“Artículo 1º.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.***

*La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.*

## **2.2.2. COMO RESIDENCIA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

Interpretando el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República nos podemos percatar que la Dependencia es el asiento permanente y legal de la Institución del Ministerio Público de la Federación, lo cual también se aprecia en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando especifica que la Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal de acuerdo con la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento. Esto significa que la Procuraduría General de la

República es la residencia del Ministerio Público de la Federación, el lugar donde ejecuta o lleva a cabo la mayoría de sus atribuciones legales.

El titular de la Dependencia que estamos estudiando es el Procurador General de la República, quien es asimismo el Jefe de toda la Institución del Ministerio Público de la Federación y por lo tanto, es también integrante del Ministerio Público de la Federación.

### **2.2.3. COMO ABOGADO Y REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE SURTA SU INTERÉS JURÍDICO.**

A lo largo de su historia, el Procurador General de la República se ha convertido en el abogado del Gobierno Federal y hasta hace algunos años (1994), también era el Consejero Jurídico del mismo.

El papel del Procurador General de la República ha sido el de defender los intereses de la nación mexicana en cualquier materia en la que se surtan éstos, por ello, la Institución cuenta con una Dirección de área denominada "Juicios Federales", dependiente de la Dirección General Jurídica la cual se ocupa precisamente de la tramitación de todos los juicios federales en los que el Estado tienen algún tipo de interés legal que defender ante los Tribunales Federales. Por ejemplo, los juicios en los que alguna Secretaría de Estado es demandada, requiere de la defensa legal de la Procuraduría General de la República en las materias civil, mercantil, administrativo, laboral, constitucional (como el caso de las controversias constitucionales o las contradicciones de tesis).

En este orden de ideas, el Procurador General de la República es el abogado del Gobierno Federal y un asesor de tiempo completo del Presidente de la República en colaboración con el Secretario de Gobernación, el Secretario de Seguridad Pública Federal y el Consejero Jurídico cuyo papel ha sido muy discreto. Este personaje ocupa un lugar estratégico dentro de la Administración Pública Federal centralizada y en materia de asuntos jurídicos, porque se estima que es un verdadero "docto" en materia legal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece las siguientes atribuciones legales al Ministerio Público de la Federación:

***"Artículo 4. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:***

***I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:***

***A) En la averiguación previa:***

***a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;***

***b) Investigar los delitos del orden federal, así como los delitos del fuero común respecto de los cuales ejercite la facultad de atracción, conforme a las normas aplicables con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;***

***c) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;***

**d) Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**e) Realizar el aseguramiento de bienes de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**f) Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables;**

**g) Conceder la libertad provisional a los indiciados en los términos previstos por el artículo 20, apartado A, fracción I, y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**h) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;**

**i) En aquellos casos en que la ley lo permita, el Ministerio Público de la Federación propiciará conciliar los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia;**

**j) Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación de las averiguaciones previas cuando sea procedente;**

**k) Determinar la reserva de la averiguación previa, conforme a las disposiciones aplicables;**

**l) Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:**

- 1. Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;**
- 2. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;**

*3. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;*

*4. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;*

*5. Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito por obstáculo material insuperable; y*

*6. En los demás casos que determinen las normas aplicables.*

*m) Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales federales;*

*n) Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas aplicables; y*

*ñ) Las demás que determinen las normas aplicables.*

*Quando el Ministerio Público de la Federación tenga conocimiento por sí o por conducto de sus auxiliares de la probable comisión de un delito cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente, que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad competente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público de la Federación la determinación que adopten.*

*En los casos de detenciones en delito flagrante, en los que se inicie averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público de la Federación solicitará por escrito y de inmediato a la autoridad competente que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de*

*retención que establece el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**B) Ante los órganos jurisdiccionales:**

*a) Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden federal cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;*

*b) Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, de aseguramiento o embargo precautorio de bienes, los exhortos o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;*

*c) Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley;*

*d) Aportar las pruebas y promover las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios así como para la fijación del monto de su reparación;*

*e) Formular las conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;*

*f) Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales; y*

*g) En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables.*

**C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:**

**a)** *Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;*

**b)** *Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;*

**c)** *Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;*

**d)** *Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;*

**e)** *Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;*

**f)** *Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño; y*

**g)** *Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.*

*II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:*

*a) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención;*

*b) Intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico. Esta atribución comprende las actuaciones necesarias para el ejercicio de las facultades que confiere al Procurador General de la República la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Tratándose de asuntos que revistan interés y trascendencia para la Federación, el Procurador General de la República mantendrá informado al Presidente de la República de los casos relevantes, y requerirá de su acuerdo por escrito para el desistimiento;*

*c) Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud del coordinador de sector correspondiente. El Procurador General de la República acordará lo pertinente tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público.*

*Los coordinadores de sector y, por acuerdo de éstos las entidades paraestatales, conforme a lo que establezca la ley respectiva, por conducto de los órganos que determine su régimen de gobierno, deberán hacer del conocimiento de la Institución los casos en que dichas entidades figuren como partes o como coadyuvantes, o de cualquier otra forma que comprometa sus funciones o su patrimonio ante órganos extranjeros dotados de atribuciones jurisdiccionales. En estos casos la Institución se mantendrá al tanto de los procedimientos respectivos y requerirá la información correspondiente. Si a juicio del Procurador General de la*

*República el asunto reviste importancia para el interés público, formulará las observaciones o sugerencias que estime convenientes; y*

*d) Intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad. Cuando se trate de un procedimiento penal y no aparezcan inmunidades que respetar, el Ministerio Público de la Federación procederá en cumplimiento estricto de sus obligaciones legales, observando las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.*

*III. Intervenir en la extradición o entrega de indiciados, procesados, sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;*

*IV. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las correspondientes al Distrito Federal y a los Estados integrantes de la Federación, y a otras autoridades y personas que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de dichas atribuciones.*

*Es obligatorio proporcionar los informes que solicite el Ministerio Público de la Federación en ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a los requerimientos que formule el Ministerio Público de la Federación será causa de responsabilidad en términos de la legislación aplicable;*

*V. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y*

*VI. Las demás que las leyes determinen”.*

Podemos advertir que las atribuciones que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República le confiere al Ministerio Público de la Federación son muy extensas y comprenden diversas materias o disciplinas jurídicas.

El Procurador General de la República, en el ejercicio de su carácter de abogado y representante de la Federación, tiene un cúmulo de atribuciones en las cuales puede intervenir personalmente o a través de sus Agentes de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Institución y a su reglamento. El artículo 3° de la citada Ley establece:

***“Artículo 3. El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables”.***

Las atribuciones legales, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Institución, que el Procurador no puede delegar a sus Agentes del Ministerio Público son las siguientes:

***“Artículo 6. Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República:***

***1. Comparecer ante cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, a citación de éstas, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Procuraduría General de la República. En esas comparecencias y bajo la responsabilidad del Procurador General de la República sólo podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;***

**II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables;**

**III. Formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, de conformidad con el artículo 107, fracciones V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**IV. Denunciar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la sustentación de tesis que estime contradictorias con motivo de los juicios de amparo de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tribunales Colegiados de Circuito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

**V. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**VI. Someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto de Reglamento de esta Ley, así como el de las reformas al mismo, que juzgue necesarias;**

**VII. Presentar al Ejecutivo Federal propuestas de instrumentos internacionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias de la Administración Pública Federal;**

**VIII. Concurrir en la integración y participar en la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la legislación aplicable;**

**IX. Celebrar convenios de colaboración con los gobiernos del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales, en términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados;**

**X. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales y con los gobiernos del Distrito Federal, de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como con organizaciones de los sectores social y privado;**

**XI. Crear consejos asesores y de apoyo que coadyuven en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución; y**

**XII. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables”.**

Estas facultades deberán ser cumplidas de manera personalísima por el Procurador General de la República dada la importancia que revisten las mismas.

El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República reafirma la jerarquía de su titular como jefe supremo de la Dependencia y de la Institución del Ministerio Público en los siguientes términos:

***“Artículo 2. Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación”.***

De la misma manera, la señalada Ley en su Capítulo II denominado Bases de organización, establece en el artículo 9º lo siguiente:

***“Artículo 9. El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.***

*El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora y peritos”.*

### **2.3. EL MARCO JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

La Procuraduría General de la República cuenta con un marco jurídico perfectamente establecido, fundamentado en la Constitución Política de nuestro país en sus artículos 21 y 102, apartado A, de la cual se decretan la Ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de la República.

Acto seguido, abundaremos en este tema de suma importancia para la mejor comprensión del Capítulo Tercero de esta investigación.

### **2.3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 21 Y 102, APARTADO A.**

A continuación hablaremos de las atribuciones que la Constitución Política le confiere al Ministerio Público de la Federación. Son dos los artículos que se refieren a esta Institución: el 21 y el 102, apartado A.

El artículo 21 señala textualmente, con relación al Ministerio Público lo siguiente:

***“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.***

***Párrafo IV. Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.***

***Párrafo V. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.***

***Párrafo VI. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.***

El artículo 21 Constitucional determina que el Ministerio Público tiene la facultad de investigar y perseguir los delitos, auxiliándose de la policía que está

a su mando y dirección inmediata. El problema a determinar es qué se entiende por persecución de los delitos. El término suena como si materialmente el Ministerio Público se ocupara de ir tras el delincuente y aprehenderlo. Para algunos, la etapa de investigación la desarrolla en la averiguación previa y la de persecución de los delitos en el proceso, cuando ha ejercitado la acción penal y se convierte en parte procesal, representando los intereses de la víctima o el ofendido, acusando al presunto responsable a lo largo del proceso, hasta la sentencia definitiva. Estimamos que esta es la interpretación más adecuada y que logra diferenciar ambas atribuciones del Ministerio Público que son las clásicas o fundamentales.

El párrafo cuarto del mismo artículo señala: *“Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley”*. Esto significa que tanto la víctima o el ofendido, pueden oponerse a las resoluciones que dicte el representante social y que ponga término a una indagatoria, sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, interponiendo juicio de garantías indirecto.

El artículo 102, apartado A, de la Carta Magna se ocupa sobre la Institución del Ministerio Público de la Federación y su texto es el siguiente:

***“Artículo 102.- A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en***

**derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.**

**Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.**

**El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.**

**En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.**

**El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.**

**La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley”.**

**El artículo 105 constitucional se refiere a los asuntos que en términos de la ley reglamentaria, deba conocer la Suprema Corte de justicia de la Nación, siendo estos brevemente enunciados las controversias constitucionales**

que, con excepción a las que se refieren a la materia electoral, se susciten entre la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios; De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución; de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Procurador General de la República, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El mismo artículo 102 A, de la Ley Fundamental del país, establece que los funcionarios de mayor jerarquía de la Institución, como el Procurador General, los Subprocuradores, el Oficial Mayor y otros, son nombrados por el Presidente de la República, aunque en el caso del Procurador el nombramiento debe ser ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente conforme a lo establecido por el artículo 89, fracción IX, de la señalada Ley. Que le incumbe al Procurador General la persecución ante los Tribunales de todos los delitos federales, pudiendo solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de ellos. También es un órgano vigilante de que los juicios en que intervenga se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea realmente pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley le determine.

El Procurador General interviene personalmente en los asuntos a que se refiere el artículo 105 constitucional, en las controversias de los diplomáticos y los cónsules generales acreditados ante México y, en general, en todo juicio o asunto donde la Federación tenga algún interés legal. Por ejemplo, la Procuraduría lleva la representación en juicio de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada, a través de su Dirección General

Jurídica y más específicamente, por la Dirección de Juicios Federales, subordinada de aquella Institución.

### **2.3.2. LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

A pesar de que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal no incluye a la Procuraduría General de la República dentro del catálogo de Dependencias que conforman de manera directa al Ejecutivo de la Unión, es un hecho que la Institución forma parte de la misma:

El artículo 1º de dicha Ley reglamentaria del artículo 90 constitucional establece:

*"Artículo 1.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

***La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.***

*Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".*

Es importante destacar que en el año de 1976, la citada Ley en el mismo artículo, disponía que la Procuraduría General de la República era parte integrante de la Administración Pública Federal centralizada, tal y como se desprende de la lectura del mismo:

**"Artículo 1°.-** La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

**La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.**

*Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".*

La Administración Pública se integra conforme lo establece el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con relación al párrafo II del artículo 1° de la misma Ley:

**"Artículo 2.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública Centralizada:

**I.- Secretarías de Estado;**

**II.- Departamentos Administrativos, y**

**III.- Consejería Jurídica".**

El artículo 4° hace breve referencia a la Procuraduría General de la República de la manera siguiente:

**"Artículo 4.-** La función de Consejero Jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. **Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.**

*Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.*

*A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades”.*

El artículo 6º de la ley establece que en los supuestos del artículo 29 constitucional (suspensión de garantías), el Presidente acordará con sus Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República:

***“Artículo 6. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, los Jefes de los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República”.***

Finalmente, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal instituye que: “Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias...”, y nos brinda un listado de los órganos que integran la Administración Pública Federal centralizada en los que no aparece la Procuraduría General de la República, y sí la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Resulta inconcebible que el legislador haya sido omiso en cuanto a una de las Instituciones más importantes del país, la Procuraduría General de la República, la cual sí es parte integrante de la Administración Pública Federal y tiene un rango jerárquico administrativo homologable al de una Secretaría de Estado.

### **2.3.3. LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

La Procuraduría General de la República cuenta con su propia normatividad: la Ley Orgánica y el Reglamento de dicha Ley. **La actual Ley Orgánica de la Institución fué expedida en fecha 27 de diciembre de 2002,** mediante decreto del Presidente Constitucional Vicente Fox Quesada.

**La Ley Orgánica es un cuerpo normativo que establece de manera abundante y sistematizada todas y cada una de las atribuciones que le competen a la Procuraduría General de la República en las disciplinas en las que la ley la faculta.**

El artículo 1º de la Ley Orgánica de la Institución que nos ocupa establece:

***"Artículo 1. Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la Republica, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Publico de la Federación y al Procurador General de la Republica le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.***

***La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia".***

Por otra parte, el artículo 4º de la Ley en comento establece las atribuciones que le competen al Ministerio Público de la Federación. Ese precepto se relaciona con el artículo 21 constitucional, párrafo V, y con el numeral 5º de la Ley Orgánica que enuncia:

**“Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:**

**I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:**

**a) En el ámbito de su competencia, promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la ley de la materia;**

**b) Participar en las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y**

**c) Participar en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información, en los términos previstos por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

**II. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría deberá:**

**a) Fomentar entre los servidores públicos de la Institución una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y**

**b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado Mexicano, conforme a las normas aplicables.**

**III. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.**

**Para los efectos de la participación de la Procuraduría General de la República en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ésta realizará los estudios, elaborará los proyectos y promoverá ante el Ejecutivo Federal los contenidos que en las materias de su competencia se prevea incorporar al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas que del mismo se deriven;**

**IV. Promover la celebración de tratados, acuerdos e instrumentos de alcance internacional, así como darles seguimiento, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la Administración Pública Federal;**

**V. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Institución, de conformidad con las disposiciones aplicables;**

**VI. Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución;**

**VII. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean competencia de la Institución, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;**

**VIII. Ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas a quienes auxilien eficientemente otorgando información sobre las averiguaciones que realice, o bien, a quienes colaboren en la localización o detención de personas en contra de las cuales existan mandamiento judicial de aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine;**

**IX. Celebrar acuerdos o convenios con las instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; y**

**X. Las demás que prevean otras disposiciones legales”.**

**La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se compone de 75 artículos principales y de 9 artículos transitorios.**

#### **2.3.4. EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

**Con fecha 25 de junio del 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Es sin duda un cuerpo normativo moderno al igual que la Ley Orgánica de la Institución, creado con base en los nuevos requerimientos en materia de procuración de justicia federal. Se compone de 89 artículos principales y de 7 transitorios.**

Destaca el artículo 1º de este cuerpo normativo:

***"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le encomiendan a la Institución, al Procurador y al Ministerio Público de la Federación".***

## **2.4. SU ESTRUCTURA INTERNA ACTUAL.**

La Ley Orgánica y el Reglamento del mencionado cuerpo normativo de la Procuraduría General de la República contienen una nueva estructura de la Institución, resultado de las promesas de campaña del Presidente Vicente Fox. Así, la Ley Orgánica dispone lo siguiente:

***"Artículo 10. Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:***

- I. Subprocuradores;*
- II. Oficial Mayor;*
- III. Visitador General;*
- V. Coordinadores;*
- V. Titulares de Unidades Especializadas;*
- VI. Directores Generales;*

**VII. Delegados;**

**VIII. Agregados;**

**IX. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la policía federal investigadora y peritos; y**

**X. Directores, Subdirectores, Subagregados, jefes de departamento, titulares de órganos y unidades técnicas y administrativos, centrales y desconcentrados, y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones aplicables”.**

Resulta interesante que sea la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la que establezca la estructura orgánica de la misma, ya que anteriormente (y como una costumbre) eran los Reglamentos los que tocaban ese punto.

Se relaciona con este precepto el artículo 2º del nuevo Reglamento que señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 2. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:**

- **Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;**
- **Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo;**
- **Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada;**
- **Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales;**

- *Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;*
- *Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;*
- *Oficialía Mayor;*
- *Visitaduría General;*
- *Agencia Federal de Investigación;*
- *Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional;*
- ***Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;***
- *Coordinación General de Delegaciones;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Secuestros;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;*
- *Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;*

- *Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;*
- *Unidad de Operaciones;*
- *Dirección General de Comunicación Social;*
- *Dirección General de Asuntos Jurídicos;*
- *Dirección General de Constitucionalidad;*
- *Dirección General de Normatividad;*
- *Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica;*
- *Dirección General de Cooperación Internacional;*
- *Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;*
- *Dirección General de Control de Procesos Penales Federales;*
- *Dirección General de Amparo;*
- *Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección;*
- *Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;*
- *Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;*
- *Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;*
- *Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales;*
- *Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;*
- *Dirección General de Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;*

- *Dirección General de Coordinación, Desarrollo e Innovación Gubernamental en Materia de Delitos Electorales;*
- *Dirección General de Información y Política Criminal en Materia de Delitos Electorales;*
- *Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;*
- *Dirección General de Recursos Humanos;*
- *Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*
- *Dirección General de Telemática;*
- *Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales;*
- *Dirección General de Servicios Aéreos;*
- *Dirección General de Visitaduría;*
- *Dirección General de Inspección Interna;*
- *Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación;*
- *Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución;*
- *Dirección General de Planeación Policial;*
- *Dirección General de Investigación Policial;*
- *Dirección General de Análisis Táctico;*
- *Dirección General de Despliegue Regional Policial;*
- *Dirección General de Operaciones Especiales;*
- *Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e Interpol;*
- *Dirección General de Intercepción;*
- *Dirección General de Erradicación;*

- *Dirección General de Planeación e Innovación Institucional;*
- *Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional;*
- *Dirección General de Formación Profesional;*
- *Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;*
- *Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales;*
- *Órganos Desconcentrados:*
  - *Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia;*
  - *Centro de Evaluación y Desarrollo Humano;*
  - *Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal;*
  - *Delegaciones; y*
  - ***Agregadurías.***
- *El Órgano Interno de Control en la Procuraduría se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de este Reglamento”.*

Es notorio que con la nueva Ley Orgánica y su Reglamento se incorporan nuevas unidades administrativas que obedecen a las necesidades actuales de una mejor procuración de la justicia federal y de hacer un frente más sofisticado contra los actos delictivos en ese ámbito competencial.

Dentro de las incorporaciones destacables está sin duda la novel “Agencia Federal de Investigación”, cuyas siglas son “A.F.I.”, que es un cuerpo policiaco que viene a sustituir a la histórica Policía Judicial Federal, tan criticada

desde su denominación incorrecta y por sus escasos logros en el campo de la procuración de la justicia federal.

El artículo 4º del citado Reglamento explica qué funcionarios de la Institución son Agentes del Ministerio Público de la Federación:

**\*Artículo 4. Son Agentes del Ministerio Público de la Federación:**

*I. El Procurador;*

*II. Los Subprocuradores;*

*III. El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;*

*IV. El Visitador General;*

***V. El Titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías;***

*VI. El Titular de la Coordinación General de Delegaciones;*

*VII. Los titulares de las Unidades Especializadas;*

*VIII. Los Directores Generales:*

*a) De Asuntos Jurídicos;*

*b) De Constitucionalidad;*

*c) De Normatividad;*

*d) De Extradiciones y Asistencia Jurídica;*

*e) De Control de Averiguaciones Previas;*

*f) De Control de Procesos Penales Federales;*

- g) De Amparo;*
- h) De Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos;*
- i) Jurídico en Materia de Delitos Electorales;*
- j) De Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales;*
- k) De Control de Procesos y Amparo en Materia de Delitos Electorales;*
- l) De Visitaduría;*
- m) De Inspección Interna;*
- n) De Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación; y*
- ñ) De Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución,*

**IX.** *Los titulares de las Delegaciones; y*

**X.** *Aquellos servidores públicos a los que el Procurador confiera dicha calidad mediante acuerdo.*

*Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores no serán considerados miembros del Servicio de Carrera, a menos que acrediten los requisitos que la Ley Orgánica y demás disposiciones establecen para tal efecto.*

*Los servidores públicos que por esta disposición adquieren el carácter de Agentes del Ministerio Público de la Federación deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho, y cumplir los demás requisitos que exige este Reglamento”.*

## **2.5. SU TITULAR: EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

El Procurador General de la República es el titular de la Procuraduría General de la República y además, es el jefe supremo de todo el Ministerio Público, como se desprende del artículo 102, apartado A, y de la Ley Orgánica y el Reglamento de la precitada Ley de la Procuraduría General de la República. El artículo 2º de la Ley Orgánica expresa:

***“Artículo 2. Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación”.***

El artículo 9º de la citada Ley complementa lo anterior estableciendo lo siguiente:

***“Artículo 9. El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.***

*El Procurador General de la República emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la Institución, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, policía federal investigadora y peritos”.*

Esta numeral establece la jerarquía suprema del Procurador General de la República sobre todo el personal de la Institución, siendo a la vez, un Agente más del Ministerio Público de la Federación.

La designación del Procurador General de la República es una atribución del Presidente de la República con la ratificación del Senado, en

términos de lo dispuesto por el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política del país que al respecto señala:

***“El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente”.***

Los requisitos para ser Procurador General de la República, de acuerdo al artículo 102, apartado A, constitucional, son los siguientes:

***“Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso”.***

**Los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República reafirman lo ya manifestado:**

***“Artículo 16. El Procurador General de la República será designado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.***

***“Artículo 17. Los Subprocuradores, Oficial Mayor y Visitador General deberán reunir los requisitos que establezca esta Ley y serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Procurador General de la República.***

***Para ser Subprocurador, Oficial Mayor o Visitador General, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:***

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;***

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

*III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, con ejercicio profesional de diez años.*

*Tratándose de Oficial Mayor, deberá tener el nivel de licenciatura en una carrera acorde a las funciones que desempeñará;*

*IV. Gozar de buena reputación; y*

*V. No haber sido condenado por delito doloso.*

***Los Subprocuradores, para que estén en capacidad de suplir al Procurador General de la República de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, deberán reunir los requisitos que para éste se establecen en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.***

Este artículo viene a despejar una laguna que por mucho tiempo había existido en el seno de la Procuraduría General de la República en relación con el nombramiento de los Subprocuradores Generales de la misma, ya que ni las Leyes Orgánicas ni los Reglamentos normaban tales designaciones. Con este numeral se soluciona un vacío en la legislación que había estado presente por muchos años en la Institución.

Faltaría decir que el Procurador General de la República es un personaje de la más alta confianza del Presidente de la República, por ello, es considerado todavía como el abogado del país. Administrativamente es equiparable a los Secretarios de Estado.

## 2.6. LAS ATRIBUCIONES LEGALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Parecería ser redundante si analizamos las atribuciones de la Procuraduría General de la República, sin embargo, el hecho de que cuente con una nueva Ley Orgánica y un Reglamento hace menester volver a tocar este apartado.

De esta manera, la Dependencia que nos ocupa tiene un cúmulo de atribuciones que si bien son propias del Ministerio Público de la Federación, hay otras que le competen exclusivamente al titular de la misma Procuraduría General y que no puede delegar en sus Agentes, como se desprende de la lectura del artículo 6, ya analizado en la página 45 del presente trabajo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Dependencia:

***“Artículo 14. El Procurador General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador. Asimismo, podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables”.***

Señalamos anteriormente que la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República incorpora en un numeral las facultades de la misma Dependencia, que son el producto de la madurez de la Institución, de algunos logros alcanzados y donde debemos de reconocer el mérito tanto del actual Presidente de la República Vicente Fox Quesada, por fomentar los cambios en la Procuraduría General de la República, como por el titular de la misma, el General Rafael Macedo de la Concha. Dentro de las atribuciones consignadas en el artículo 5º de la Ley Orgánica, podemos resaltar su participación en el sistema

Nacional de Seguridad Pública; en el respeto a las garantías individuales y a los Derechos Humanos; en el Sistema Nacional de Planeación Democrática; en la promoción de los tratados o acuerdos de alcance internacional para México en el ejercicio de su competencia; dar opinión sobre iniciativas de ley o de reformas para la exacta observancia de la Constitución Política por ser un órgano garante de la constitucionalidad; establecer mecanismos de información a la comunidad en forma sistemática y directa; orientar al público respecto de los asuntos que no constituyan delitos del orden federal; ofrecer y entregar recompensas a quienes colaboren con la Institución (lo cual no había sido regulado anteriormente); celebrar acuerdos o convenios con Instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados u ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos de pueblos o comunidades indígenas, la posibilidad y disposición de intérpretes y traductores.

Concluiremos este Capítulo añadiendo que la vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el Reglamento de la misma, son instrumentos que vienen a modernizar y a dinamizar las importantes tareas de la Dependencia, lo que redundará en una mejor procuración de la justicia federal. Sin embargo, la Institución debe seguir avanzando en sus objetivos, lo que es un clamor y una exigencia justa de la sociedad mexicana.

**CAPÍTULO 3.**  
**EL PAPEL DE LAS AGREGADURÍAS**  
**DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN EL MARCO DEL INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA**  
**PENAL ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS A LA LUZ DE LA**  
**GLOBALIZACIÓN JURÍDICA MUNDIAL.**

**3.1. LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE**  
**LA REPÚBLICA.**

Fué a partir de la gestión del licenciado Ignacio Morales Lechuga y como resultado de los tratados celebrados por México con otros países en materia de intercambio de asistencia jurídica que nacen a la vida jurídica y administrativa de nuestra nación las llamadas *Agregadurías* de la Procuraduría General de la República.

Estas unidades administrativas que dependen directamente del Procurador General de la República se encuentran establecidas en sus distintas Leyes Orgánicas y Reglamentos. Por ejemplo, **el actual Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución habla de ellas en su artículo 2º al clasificarlas como una Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.**

En el presente Capítulo de este trabajo de investigación abordaremos la naturaleza y el papel de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República en el marco de la asistencia jurídica recíproca entre

México y otros Estados, a través de sendos tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado del país.

### 3.1.1. CONCEPTO.

Resulta difícil encontrar conceptos doctrinarios que se refieran a las Agregadurías de la Procuraduría General de la República, por tratarse de órganos administrativos especiales. Realmente la doctrina no se ha ocupado de ellas, por lo que debemos acudir al Derecho Diplomático, rama integrante del Derecho Internacional Público que se ocupa de regular o reglamentar el intercambio y las funciones de los agentes diplomáticos, determinando los derechos y los deberes de ellos en el desempeño de sus atribuciones.

Desde hace ya muchos años, dentro de la composición de las embajadas y de las oficinas consulares se han incorporado a otras personas que no son el producto del Servicio Exterior, a las que se ha denominado simplemente *Agregados*.

Dice el autor Armando Pesantes García:

*“La evolución experimentada por las relaciones interraciales en los últimos tiempos ha sido notable. Si antes ese campo era dominio exclusivo de la diplomacia clásica o tradicional, y obra de diplomáticos, hoy por hoy ese cerco monopolizador ha sido roto por la intervención múltiple de representantes de otras esferas de actividad, en la obtención de la cooperación internacional, ahora integral. Efectivamente, si antaño se reducía al ámbito político, hogaño se extiende ilimitadamente a lo económico, a lo social, a lo comercial, a lo técnico, a lo científico, etcétera, por medio de personas especializadas que sin ser indispensablemente diplomáticos, hacen diplomacia de un tipo sui generis, que,*

*para diferenciarla de la permanente, y en razón de estar destinada a cumplir objetivos específicos y habitualmente de carácter temporal, ha dado en denominarse diplomacia ad hoc*".<sup>30</sup>

Históricamente han existido varios tipos de Agregados: los comerciales, los militares, los culturales y en la actualidad los que se ocupan del intercambio jurídico entre dos naciones. Acerca de los agregados militares, el autor Philippe Cahier señala:

*"La costumbre de agregar a la misión diplomática uno o varios agregados militares se desarrolló sobre todo en el siglo XIX. Iniciada por Austria, Prusia y Rusia fue rápidamente imitada por los demás Estados"*.<sup>31</sup>

De esta manera podemos puntualizar que los Agregados de la Procuraduría General de la República son agentes considerados personal asimilado, que la Secretaría de Relaciones Exteriores acredita en nuestras embajadas y consulados en países en los que lo considera conveniente a efecto de cumplir con determinadas funciones de tipo jurídico, esencialmente el cumplimiento de tratados de asistencia jurídica mutua entre México y esos Estados. Se constituye así la llamada **diplomacia ad hoc, para-diplomacia o diplomacia especial**.

A continuación hablaremos de la naturaleza jurídica de los Agregados de la Procuraduría General de la República.

---

<sup>30</sup> Pesantes García, Armando. Las Relaciones Internacionales. Editorial Cajica, 2ª edición, Puebla, 1977, p. 404.

<sup>31</sup> Cahier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Rial, Madrid, 1965, p. 106.

### **3.1.2. SU NATURALEZA JURÍDICA ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y A SU REGLAMENTO.**

Hablar de la naturaleza jurídica de una Institución o figura jurídica implica encontrar su esencia. En el caso de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República es importante abordar el tema desde dos puntos de vista: el de la normatividad interna de la Procuraduría General de la República y el de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. En el primero de ellos, las Agregadurías son órganos integrantes de la misma que dependen de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de acuerdo con lo que manifiesta el artículo 2º del Reglamento de la precitada Ley, que dispone que habrá una "Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías".

El artículo 25º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución especifica las atribuciones del Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías, el cual a la letra dice:

***“Artículo 25. Al frente de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías habrá un Titular, quien tendrá las facultades siguientes:***

***I. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación en materia internacional;***

***II. Coordinar las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, así como a las unidades administrativas que le estén adscritas;***

**III. Vigilar que las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero, establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con las autoridades de los países en cuya circunscripción territorial ejerciten sus funciones;**

**IV. Remitir al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y demás unidades administrativas competentes, la información para el ejercicio de sus funciones, que reciba de los órganos y unidades administrativas bajo su adscripción;**

**V. Coordinar el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica, respecto de los delitos cometidos en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Código Penal Federal, así como en los casos en que se encuentren involucrados diplomáticos, cónsules generales o miembros de organismos internacionales, cuando no existan inmunidades diplomáticas que respetar, velando por el estricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y demás ordenamientos legales aplicables;**

**VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las Agregadurías, Subagregadurías y Oficinas de Enlace de la Procuraduría en el extranjero con las unidades centralizadas, a fin de que las auxilien en el ejercicio de sus funciones;**

**VII. Organizar la participación de la Procuraduría en foros y reuniones internacionales, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y promover la cooperación internacional en materia de procuración de justicia;**

**VIII. Someter a consideración de su superior jerárquico, previa consulta con las unidades administrativas competentes, la posición que deba asumir la Institución en foros y organismos internacionales, así como las necesidades de asistencia técnica internacional;**

**IX. Realizar estudios de carácter internacional y promover la celebración de instrumentos internacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría;**

**X. Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas se sujeten a los lineamientos que defina el Procurador en el cumplimiento de las funciones de la Institución en el ámbito internacional; y**

**XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o el Procurador”.**

Desde el punto de vista del Derecho Diplomático, podemos encontrar mayores datos sobre la naturaleza jurídica de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República.

Comenzaremos por decir que para relacionarse unos con otros, los sujetos internacionales, sean Estados, organismos internacionales, etc., requieren de individuos o de personas que los representen. Estos son los órganos de las relaciones internacionales cuyas facultades determinan conforme al derecho interno de cada uno de tales sujetos. Los órganos estatales de las relaciones internacionales son los siguientes: el Jefe de Estado, al Secretario de Relaciones Exteriores, los agentes diplomáticos y los agentes consulares, pero también y como ya lo dijimos en el punto inmediato anterior, a últimos años ha despuntado una nueva forma de diplomacia, la llamada *ad hoc* o *especial*, entre otros nombres, que se integra por otro tipo de funcionarios que el Estado acreditante

envía ante el Estado receptor para que cumpla con funciones específicas. En el caso de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República es precisamente esta Dependencia la que se encarga de gestionar los nombramientos de sus funcionarios a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que ésta acredite ante el gobierno receptor y sean adscritos en las embajadas y consulados de México en el extranjero, con cargo al presupuesto de la Procuraduría. Todo el personal asimilado esta bajo el mando inmediato del jefe de la misión diplomática o de la representación consular correspondiente a quien tienen que informar sobre sus actividades.

Para mayor abundamiento, la Ley del Servicio Exterior Mexicano se refiere a este tipo de personal en su artículo 8º:

***“Artículo 8.- El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado por la Secretaría con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.***

***El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las cuestiones políticas y las prácticas diplomáticas o consulares.***

***La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, antes de asumir su cargo en el extranjero”.***

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Es bastante claro el artículo 8° en su párrafo primero al decir que el llamado "personal asimilado" es aquél cuyo nombramiento es gestionado por otra Dependencia distinta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en este caso, por la Procuraduría General de la República. Es la Cancillería mexicana la encargada de acreditar a estos funcionarios que no son diplomáticos de carrera, pero tienen los mismos deberes que el personal diplomático.

De acuerdo con el Derecho Internacional constituyen la llamada *paradiplomacia* altamente practicada en el mundo, con lo que descubrimos a ciencia cierta cual es la naturaleza jurídica de este órgano de la Procuraduría.

Los siguientes artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano pertenecientes a su capítulo III, intitulado: Del personal asimilado, complementan el artículo 8 de la citada ley:

***"Artículo 6.- El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará por los agregados civiles, militares, aéreos o navales, y por técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que sean acreditados por la Secretaría.***

*El personal asimilado, antes de su acreditación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y III a V del artículo 32 de la Ley".*

***"Artículo 7.- La Secretaría estudiará las solicitudes de acreditación que le sean presentadas conforme al artículo 8° de la Ley y, de encontrarlas procedentes, gestionará la acreditación ante el gobierno receptor u organismo internacional de que se trate, en el rango diplomático o consular que determine la propia Secretaría".***

***"Artículo 8.- Cuando lo considere necesario, la Secretaría se coordinará con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal***

que hayan gestionado la acreditación del personal asimilado, en relación con los gastos que ocasione la comisión de dicho personal”.

**“Artículo 9.- El personal asimilado y el personal temporal tendrán las mismas obligaciones que el personal de carrera; seguirán las recomendaciones del jefe de misión o del jefe de la representación, en todo lo que atañe a la política exterior y a los usos y costumbres locales en lo que se refiere a actividades de carácter público, social y protocolar, sin perjuicio de que en los aspectos técnicos se guíen por las instrucciones específicas que reciban de las dependencias que hayan promovido sus nombramientos.**

*En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o faltas graves, la Secretaría comunicará los hechos y promoverá ante la dependencia o entidad respectiva de la Administración Pública Federal el retiro del servidor público de que se trate para que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes”.*

**“Artículo 10.- Para los efectos del último párrafo del artículo 8° de la Ley, la Secretaría, a través de la Comisión de Personal, emitirá los criterios generales que normarán los casos en los que el personal temporal o asimilado deba asistir a cursos de capacitación al Instituto, antes de asumir su cargo en el extranjero”.**

Con relación al artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, referido en el artículo 7° del Reglamento de tal Ley, es preciso establecer lo conducente:

**“Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicanos por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener buenos antecedentes;

*IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;*

*V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto”.*

Es importante destacar el papel determinante que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores; su mediación comienza cuando la Institución tramita la designación del servidor público y perdura todo el tiempo en que dure la función del Agregado en el extranjero donde haya sido adscrito.

### **3.1.3. SU CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO A PARTIR DE LOS TRATADOS QUE MÉXICO HA CELEBRADO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL CON OTROS ESTADOS.**

El maestro Juventino V. Castro, al tratar los asuntos internacionales de la Procuraduría General de la República explica lo siguiente:

*“Existe otro tipo de tratados de reciente creación, y que están bajo el cuidado de la Procuraduría General de la República, y que son los de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.*

*El primer tratado que celebramos a este respecto se llevó a cabo con España en el año de 1978, que aprobó el senado de la República en septiembre del año siguiente, lo cual permitió su entrada en vigor el 1º de junio de 1980.*

*Dicho convenio lleva el nombre de Tratado de Extradición y asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el*

**Reino de España. Sin embargo, quizás el tratado más utilizado por nuestro país es el de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua, que nuestro Senado aprobó el 29 de diciembre de 1987, y los Estados Unidos de América hasta el 24 de octubre de 1989, para así entrar en vigor a partir del 3 de mayo de 1991”.**<sup>32</sup>

Las relaciones entre México y otros Estados son numerosas y muy variadas, desde las de tipo comercial y económico, hasta las de índole amistoso y cultural. Sin embargo, desde la década de los ochentas en el siglo pasado tomó enorme importancia la necesidad de colaboración bilateral y multilateral en materia de asistencia jurídica mutua, porque los Estados comparten también problemas delincuenciales que son comunes: el narcotráfico, la piratería, el lavado de dinero, el terrorismo y las conductas genéricas que los complementan, entre otros. Asimismo, hay que establecer que los Estados requieren de colaboración recíproca para que asuntos domésticos sean cumplimentados cabalmente, tal es el caso de las cartas rogatorias. Expone el maestro Juventino V. Castro al respecto:

***“Dentro del Derecho Internacional, la asistencia y cooperación en materia judicial, tanto penal como civil, se lleva a cabo mediante solicitudes conocidas como Cartas Rogatorias o Exhortos Internacionales, que como es bien sabido significan la petición de un juez a otro con jurisdicción en el extranjero, en el sentido de que se desahogue una diligencia o se proporcione una información certificada que el juez natural requirente necesita para poder indagar debidamente dentro de un proceso penal en su país, incorporando las pruebas que sólo un juez radicado en el exterior puede proporcionar”.***<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Castro, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Editorial Porrúa S.A. México, 1993, pp. 160 y 161.

<sup>33</sup> Idem, p. 161.

Este tipo de colaboración que es imprescindible entre los países tiene lugar a partir de la celebración de tratados internacionales sobre asistencia jurídica recíproca, los cuales se han multiplicado en los últimos veinte años en el mundo.

El siguiente artículo del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano a este respecto nos precisa lo siguiente:

***“Artículo 87.- Las oficinas consulares ejercerán, conforme a la legislación aplicable, funciones de auxilio judicial y realizarán las diligencias que les soliciten los tribunales mexicanos, el Ministerio Público y otras autoridades de la Federación, Estados y municipios de la República. Además servirán de conducto para hacer llegar a las autoridades competentes extranjeras las cartas rogatorias, exhortos y demás actuaciones que les dirijan las autoridades mexicanas, siguiendo las instrucciones que al respecto les transmita la Secretaría, dentro de los límites señalados por el derecho internacional, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades del Estado receptor.***

*Los gastos y costas que origine el desahogo de las diligencias solicitadas, deberán ser cubiertos en forma previa por la parte interesada”.*

Ahondando en este apartado citaremos el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, sólo en la parte referente:

***“Artículo 44.- Corresponde a los jefes de oficinas consulares:***

***V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República”.***

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal indica en lo relativo a los exhortos internacionales y comisiones rogatorias:

***“ARTICULO 28.- A la Secretaria de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

*I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.*

*XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes”.*

Dada la naturaleza del tema es oportuno hablar ahora acerca de los tratados. Un Tratado Internacional es fuente de creación de derechos y de obligaciones en materia internacional para las partes que intervienen (**principio de res inter alios acta, los tratados sólo surten efectos entre las partes; principio del pacta sunt servanda, los tratados deben ser cumplidos de buena fe; y el principio del ex consensu advinit vincullum, el consentimiento es la base de los tratados**), por lo que cualquier materia es susceptible de un tratado internacional, siempre que no se afecten derechos de terceros Estados, a la moral y las buenas costumbres internacionales y sea **celebrado con apego al Derecho Internacional (principio del jus cogens)**.

La Convención de Viena define a los tratados internacionales en su artículo 2, párrafo 1, que dice: “Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional Público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular”.

**Las etapas en el proceso de celebración de los tratados, según la citada Convención, son las siguientes:**

**1. Negociación.** Lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del tratado.

**2. Adopción del texto.** Los tratados bilaterales se adoptan por unanimidad y los multilaterales, según lo dispongan los Estados parte, y a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y votantes

**3. Autenticación del texto.** Se establece el texto definitivo de un tratado, se certifica que ese texto es el correcto y auténtico.

**4. Manifestación del consentimiento.** Acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el tratado. La Convención de Viena señala como formas de manifestación del consentimiento: la firma, el canje de instrumentos que constituyen un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación y la adhesión".

Todo tratado internacional debe estar de acuerdo a lo señalado por la **Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados que dice en su artículo 1º, numeral 2, inciso a):**

***1. Alcance de la presente Convención.***

*La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.*

**2. Términos empleados.** 1. *Para los efectos de la presente Convención:*

**a) se entiende por "tratado"** un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

**b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión",** según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

*c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;*

*d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;*

*e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;*

*f) se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;*

*g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor;*

*h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;*

*i) se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.*

*2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.*

**3. Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención.** *El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de Derecho Internacional o entre esos otros sujetos de Derecho Internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectara:*

a) al valor jurídico de tales acuerdos;

b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del Derecho Internacional independientemente de esta Convención;

c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de Derecho Internacional.

**4. Irretroactividad de la presente Convención.** Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del Derecho Internacional independientemente de la Convención, esta solo se aplicara a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

**5. Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional.** La presente Convención se aplicará a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización".

De esta manera, las Agregadurías de la Procuraduría General de la República nacen como resultado de los diferentes tratados que México ha signado con otros Estados en materia de Asistencia Jurídica Mutua. Por ejemplo, dentro de los tratados que México ha suscrito en materia Penal están los siguientes:

- **Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre México y Colombia.**
- **Acuerdo entre México y Colombia para el Intercambio de Información No Judicializada.**

- **Convención Interamericana contra la Corrupción.**
- **Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.**
- **Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.**
- **Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal.**
- **Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional.**
- **Convención Interamericana contra el Terrorismo .**
- **Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (D.O.F. 22 de abril de 2002. Páginas 12 a 15).**
- **Convenio entre México y Rumania en materia de Cooperación para el Combate al Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos.**
- **Convenio entre México y el Perú sobre Asistencia Jurídica en materia Penal.**

- **Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas (D.O.F. 28 de febrero de 2003. Páginas 3 a 9).**
- **Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (D.O.F. 28 de febrero de 2003. Páginas 10 a 19).**
- **Protocolo al Tratado de Extradición entre México y los Estados Unidos de América del 4 de mayo de 1978.**
- **Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en materia Penal entre México y España de 21 de noviembre de 1978.**
- **Tratado de Cooperación Mutua entre México y Guatemala para el Intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para prevenir, detectar y combatir Operaciones de Procedencia ilícita o de Lavado de Dinero (D.O.F. 5 de marzo de 2003. Páginas 7 a 11).**
- **Acuerdo de Cooperación Mutua entre México y Panamá para el intercambio de Información respecto de Operaciones Financieras realizadas a través de Instituciones Financieras para Prevenir, Detectar y Combatir Operaciones de procedencia ilícita o de Lavado de Dinero (D.O.F. 22 de mayo de 2003. Páginas 5 a 9).**
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (D.O.F. 11 de abril de 2003. Páginas 4 a 25).**

- **Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (D.O.F. 10 de abril de 2003. Páginas 8 a 18).**
  
- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (D.O.F. 10 de abril de 2003. Páginas 18 a 26).**
  
- **Protocolo que modifica el Acuerdo de Cooperación Mutua entre México y Estados Unidos de América para el Intercambio de Información respecto de Transacciones en Moneda realizadas a través de las Instituciones Financieras para combatir actividades ilícitas (D.O.F. 18 de junio de 2003. Páginas 1 y 2).**

Sin duda, los tratados más importantes que México ha celebrado son con España y con los Estados Unidos en el año de 1978. Dichos instrumentos internacionales han servido de modelo para la celebración de nuevos instrumentos con otros países.

### **3.1.4. SU RELACIÓN CON LAS EMBAJADAS DE MÉXICO EN EL MUNDO.**

Hemos analizado que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de nuestro país, los Agregados de la Procuraduría General de la República cumplen sus funciones estando adscritos a las diferentes

embajadas y consulados de México en el extranjero; que es el Procurador General de la República quien nombra los funcionarios y gestiona los nombramientos de los mismos para que sirvan como Agregados y los promueve ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual se encarga de acreditarlos ante los Estados receptores para que puedan cumplir sus funciones.

En materia de preferencia diplomática, los Agregados de la Procuraduría no son funcionarios diplomáticos clásicos, no proceden del Servicio Exterior Mexicano y sus honorarios son cubiertos por la Procuraduría General de la República; tienen los mismos deberes que el cuerpo diplomático. Además, deben rendir informes sobre sus actividades al embajador y a su Jefe máximo: el Procurador General de la República. La diplomacia clásica consiste en designar a una misión ante el Estado receptor; La paradiplomacia también consiste en acreditar una misión ante algún Organismo Internacional.

**La Ley del Servicio Exterior Mexicano determina que nuestras embajadas se conforman por el siguiente personal:**

***“Artículo 3.- El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa”.***

***“Artículo 4.- La rama diplomático-consular comprende los siguientes rangos:***

- I. Embajador.*
- II. Ministro.*
- III. Consejero.*
- IV. Primer Secretario.*
- V. Segundo Secretario.*
- VI. Tercer Secretario; y*

## **VII. Agregado Diplomático**

**"Artículo 5.- La rama técnico-administrativa comprende los siguientes rangos:**

- I. Coordinador Administrativo.**
- II. Agregado Administrativo "A".**
- III. Agregado Administrativo "B".**
- IV. Agregado Administrativo "C".**
- V. Técnico Administrativo "A".**
- VI. Técnico Administrativo "B".**
- VII. Técnico Administrativo "C" .**

Podemos observar que los dos anteriores artículos citan como integrantes de las misiones diplomáticas a los Agregados (sean militares, navales, comerciales, culturales o jurídicos); y que los consideran con rango.

La misma Ley en su artículo 34 precisa que el personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular, siempre que cumplan con los requisitos que la misma establece. Y el artículo 37 del mismo ordenamiento establece los ascensos de Agregado-Administrativo "C" en la rama técnico-administrativa, los cuales serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores

La decisión de acreditar a los Agregados de la Procuraduría en nuestras embajadas y consulados no obedece a cuestiones personales del titular de la Dependencia, sino a una planeación estratégica de acuerdo con los

lineamientos del Presidente de la República en su Plan Nacional de Desarrollo sexenal y a los tratados que México ha suscrito con otras naciones, por lo que tal acreditación es algo muy delicado y no se hace con todos los Estados con los que tenemos relaciones, sino con aquellos con los que las relaciones bilaterales son trascendentes o prioritarias. A este respecto debemos destacar que existe la Representación Diplomática Concurrente, la cual se perfecciona cuando una misma persona es designada como embajadora ante 2 o más Estados. Es fué la situación del Licenciado Raúl Valdez como embajador de México ante el gobierno de Israel y simultáneamente nombrado como embajador en el Líbano. El mismo caso es para los Agregados de la Procuraduría General de la República, específicamente para el Agregado Legal para Centroamérica y Guatemala y del Agregado Legal para la Unión Europea y Suiza.

### **3.1.5. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES LEGALES.**

El artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece las atribuciones de las Agregadurías. Dentro de ellas podemos resaltar que son órganos de representación que se ocupan de cumplimentar los tratados que México ha suscrito con otros Estados en materia de asistencia jurídica e intercambio de información entre los dos Estados.

Las Agregadurías son órganos de enlace mexicano, a través de la Procuraduría General de la República y las autoridades similares de otros Estados. Ellas están en constante comunicación para el intercambio de información jurídica penal y el auxilio en esta importante área, participando siempre al embajador como jefe de misión, acerca de sus actividades.

En el desempeño de sus tareas y el cumplimiento de sus deberes, los Agregados de la Procuraduría General de la República están sujetos a lo que dispone el artículo 41 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano:

***“Artículo 41.- Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta Ley encomienda al propio Servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría.***

*Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.*

*Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país”.*

A pesar que los Agregados no son personal de carrera del Servicio Exterior, sí son sujetos de la Ley del mismo, por lo que deben actuar en todo momento con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia al igual que el personal del propio Servicio Exterior.

El artículo 42 del mismo ordenamiento añade:

***“Artículo 42.- Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales”.***

El artículo 46 fija otras obligaciones de los miembros del Servicio Exterior, las cuales se extienden a los Agregados de la Procuraduría General de la República:

**"Artículo 46.- Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los miembros del Servicio Exterior:**

*I. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;*

*II. Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, cualquiera actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría, estas mismas actividades en otros países extranjeros; y*

*III. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría".*

Determina que los Agregados y el personal del Servicio Exterior deben abstenerse de intervenir en asuntos internos del Estado receptor, en caso contrario, pueden ser declarados como *personas non gratas* y el beneplácito puede ser retirado en cualquier momento por las autoridades de aquel país.

### **3.1.6. LA DESIGNACIÓN DE SUS TITULARES.**

Es el Procurador General de la República quien nombra a los Agregados de la Institución que dirige, en términos de lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República:

***Artículo 5.** El Procurador determinará la organización y funcionamiento de la Procuraduría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el servicio.*

*El Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo.*

*El Procurador expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y, en su caso, ordenará su publicación”.*

El Procurador debe analizar las necesidades de acreditar a los servidores públicos y tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su incorporación en alguna embajada o consulado. Se trata de una facultad totalmente libre del Procurador General que debe comentar con el Canciller para que éste haga las gestiones diplomáticas correspondientes. En casos de suma importancia es oportuno que el Procurador comente con el Presidente de la República el nombramiento del o los Agregados y su lugar de adscripción.

La remoción de estos funcionarios es también una facultad libre del Procurador, por lo que su tiempo de estancia es indeterminado y dependerá del desempeño de las atribuciones que le hayan sido conferidas y de la situación que guarden las relaciones bilaterales.

Al personal asimilado se le otorgan las mismas facilidades, privilegios e inmunidades que a los diplomáticos clásicos, con la excepción de que quedan restringidas cuando están comisionados ante el Estado del cual son originarios.

Es conveniente puntualizar conceptos que se establecieron en la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en su artículo 1°.

**"Artículo 1. A los efectos de la presente Convención:**

**a) Por "jefe de misión" se entiende la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con el carácter de tal;**

**b) Por "miembros de la misión", se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;**

**c) Por "miembros del personal de la misión", se entiende los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión;**

**d) Por "miembros del personal diplomático", se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático;**

**e) Por "agente diplomático" se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;**

**i) Por "locales de la misión", se entiende los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos".**

Los agentes diplomáticos, para el mejor desempeño de sus funciones, gozan de una serie de prerrogativas que podemos subdividir en tres categorías: Las facilidades, los privilegios y las inmunidades.

Entendiendo por **facilidades** el conjunto de actividades que realiza el Estado receptor a efecto de garantizar el desempeño de una misión diplomática en su territorio, por ejemplo: Protección de los locales de la embajada; la protección de todo el personal de la embajada; el poderse desplazar libremente

dentro del territorio del Estado receptor, excepto en los casos de reciprocidad internacional o cuando exista toque de queda; las medidas necesarias de comunicación.

**Los privilegios** los podemos son las prerrogativas que concede el Estado receptor y que no otorga al común de la gente: están exentos del pago de impuestos, así como de algunos derechos; los locales de la embajada son inviolables; no están obligados a prestar servicios personales; su residencia privada es inviolable; los archivos son inviolables; la valija debe circular libremente; no se pagan derechos de importación; en caso de conflicto deberá dárseles un término prudente para abandonar el Estado receptor; utilizar la bandera y el escudo del Estado acreditante en los locales de la misión, en la residencia del jefe de la misión y en los medios de transporte de éste.

**La inmunidad** se define como la sustracción de un individuo del imperio de las leyes. Los agentes diplomáticos tienen inmunidad penal, civil y administrativa. La penal se refiere al hecho de que no pueden ser arrestados ni detenidos, ni se les puede iniciar proceso mientras tenga inmunidad. En la civil, no podrán ser citados a declarar como testigos ni podrán participar en juicios de tipo civil, a menos que actúen como sujetos de derecho privado. Y en la inmunidad administrativa el agente diplomático queda protegido contra actos de toda autoridad que tenga ese carácter.

El siguiente artículo de la Ley del Servicio Exterior Mexicano aclara lo expuesto con relación a las cortesías, inmunidades, prerrogativas y franquicias que le corresponden a los funcionarios diplomáticos:

***\*ARTÍCULO 43.- Corresponde a los jefes de misión:***

*I. Mantener informada a la Secretaría sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno u organismo internacional estén acreditados, así como de sus relaciones internacionales, en los términos de las instrucciones recibidas de la propia Secretaría;*

*II. Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y mantener informada a la Secretaría de las principales actividades de dichos organismos o que se desarrollen en esas reuniones. En todo caso, normarán su conducta por las instrucciones que reciban de la propia Secretaría.*

*III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero; y*

*IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional”.*

El Reglamento de la precitada Ley establece en el mismo sentido:

**“ARTÍCULO 59.- Los jefes de misiones diplomáticas deberán informar a la Secretaría sobre los privilegios, prerrogativas, franquicias y otras cortesías, que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior acreditados ante aquél, a fin de que se proceda a la aplicación del principio de reciprocidad con los diplomáticos extranjeros correspondientes acreditados ante el Gobierno mexicano”.**

***“Artículo 60.- Las franquicias que otorgue el gobierno receptor a los miembros del Servicio Exterior serán intransferibles y sólo podrán ser autorizadas por el jefe de la representación, según el rango del funcionario y tomando en cuenta las necesidades del servicio derivadas de su nivel de responsabilidad y de su actividad diplomática y social. Se tramitarán a nombre de cada uno de los servidores públicos que tengan derecho a ello y no en grupo.***

***El personal del Servicio Exterior deberá utilizar estas franquicias sin ostentación y con el único objeto de facilitar su tarea diplomática. Los bienes adquiridos mediante franquicia serán para uso personal y oficial.***

***Todos los funcionarios ya sea de carrera, temporales o asimilados, presentarán al jefe de la representación un informe que justifique el uso de las franquicias solicitadas.***

***Las oficinas consulares, cuando proceda, podrán tramitar las franquicias de los miembros del Servicio Exterior adscritos a ellas a través de la embajada de México en el país de que se trate.***

***El jefe de la representación remitirá semestralmente a la Dirección General, copia de las franquicias que se expidieron en el periodo respectivo a los miembros del Servicio Exterior adscritos a dicha oficina, y marcará una copia, en el caso del personal asimilado, a la dependencia o entidad que corresponda”.***

El principio de reciprocidad es manifiesto en las facilidades, inmunidad, prerrogativas y franquicias que se conceden los Estados en sus relaciones bilaterales a efecto del mejor desarrollo de sus relaciones diplomáticas.

### **3.2. EL PAPEL QUE HAN REPRESENTADO LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DEL INTERCAMBIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL ENTRE MÉXICO Y OTROS ESTADOS.**

#### **CONSIDERACIONES PERSONALES.**

En el periodo de tiempo en que he tenido la oportunidad de colaborar y conocer el funcionamiento de la Procuraduría General de la República he sabido de diferentes opiniones sobre las Agregadurías de la Institución. Para algunos, estos organismos administrativos son de especial importancia, mientras que para otros, no tienen razón de existir como tales y sólo representan una fuerte erogación económica para el Gobierno de la Federación.

Por las anteriores opiniones encontradas y por lo apasionante del tema es que decidí realizar el presente trabajo de investigación.

De acuerdo con lo que he podido observar, las Agregadurías de la Procuraduría General de la República cumplen efectivamente con un papel muy importante por ser los órganos de enlace entre México y otros países en materia de asistencia jurídica recíproca. Es a través de ellos que nuestro país cumple sus obligaciones en este campo jurídico penal internacional plasmado en sendos tratados. Además, su existencia se justifica plenamente en el hecho de que los Estados requieren de establecer estrategias y mecanismos conjuntos para afrontar ciertos problemas jurídicos comunes como el narcotráfico, el lavado de dinero, la trata de blancas, el tráfico de migrantes y sus actividades conexas. Las Agregadurías participan también activamente en otros campos como las extradiciones y los llamados intercambios de reos, instituciones jurídicas internacionales que se encuentran contenidas y reguladas por tratados

específicos. La extradición es la petición formal que hace un Estado que reclama a un delincuente que huyó al territorio de otro pretendiendo escapar de su jurisdicción. En ese acto le solicita su ayuda para que se detenga a tal sujeto y previa la sustanciación del procedimiento administrativo y judicial respectivo y, de acuerdo a los tratados sobre el particular, regrese al sujeto al Estado reclamante para que afronte los cargos que se le imputan y sea enjuiciado conforme a sus propias leyes. Nuestra Constitución Política limita la celebración de tratados de extradición tratándose de delitos políticos:

*"Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".*

Salvo estas limitantes insalvables, en la México acepta la posibilidad de extraditar a nacionales reclamados por otras naciones mediante las vías diplomáticas conducentes.

En el llamado intercambio de reos, con base en un acuerdo internacional suscrito por nuestro país y cuyo nombre exacto es: **Tratado de Ejecución de Sentencias Penales**, constantemente intercambia reos con otros Estados. Su fundamento se encuentra en el artículo 18 constitucional, específicamente en el párrafo V:

*"Artículo 18.- párrafo V. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado*

*para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso”.*

Mediante los Tratados de Ejecución de Sentencias Penales nuestro país intercambia a reos de otras nacionalidades que se encuentran en el territorio nacional compurgando una pena para que terminen de hacerlo en su país de origen.

Con dicho tratado, las Agregadurías cumplen con un papel fundamental porque se encargan de fungir como enlace entre México y el otro Estado y de agilizar los trámites administrativos y judiciales necesarios para tales sucesos. Son órganos que están en constante y permanente contacto con las autoridades de los dos países, por lo que su participación se vuelve verdaderamente imprescindible.

El artículo 119 constitucional, contenido en el Título Quinto intitulado: De los Estados de la Federación y del Distrito Federal, precisa lo siguiente en sus párrafos segundo y tercero:

**\*Artículo 119.- Párrafo Segundo.** Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados y sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos y productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

**Párrafo Tercero. Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales”**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación a la extradición dispone lo siguiente:

***“Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:***

***XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes”.***

En el caso de las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos, es más que obvia la necesidad de colaborar y estar en contacto permanente para poder intercambiar información y así prevenir actos terroristas en los dos territorios. Un ejemplo de ello es la cancelación de vuelos hacia los Estados Unidos procedentes de nuestro país bajo el argumento de que según sus investigaciones hay posibles riesgos en esos vuelos. De cualquier manera que se vea, se trata de un asunto de seguridad nacional y prioridad para los dos países, en el que es necesario colaborar de manera estrecha y permanente.

Con objeto de intensificar la cooperación y hacer más expedita la comunicación entre los servidores públicos a cargo de la procuración de justicia

tanto en México como en Estados Unidos, la Procuraduría ha buscado establecer un mayor número de oficinas de enlace en territorio estadounidense.

Actualmente la Procuraduría General cuenta con una Agregaduría ante los Estados Unidos en Washington, D.C., y con dos Agregadurías Regionales: una en Los Ángeles, California, y otra en San Antonio, Texas, de las que dependen, respectivamente, las Subagregadurías de San Diego y El Paso.

Asimismo, con base en los compromisos asumidos en la primera reunión del GCAN (marzo de 1997), desde el 16 de septiembre de 1998 se cuenta un Agregado legal en Riverside, California, quien se desempeña como enlace entre la FEADS y el Centro de Intercepción Aérea del Departamento del Tesoro (aduana) de los Estados Unidos de América, ubicada en esa ciudad.

**Las Agregadurías de la dependencia tienen como función: fortalecer los canales de intercambio de información y cooperación en materia de procuración de justicia, brindar atención oportuna a los programas que para tal efecto se diseñen, difundir las políticas y acciones adoptadas por México en el combate a la delincuencia (particularmente la vinculada con el narcotráfico) y participar en el cumplimiento de las solicitudes de asistencia jurídica y de extradiciones que se presenten.**

Es importante resaltar que la Agregaduría en San Antonio, Texas, cuenta con dos pilotos mexicanos, ubicados en el Centro de Vigilancia del Servicio de Aduanas de los EUA, en la ciudad de Corpus Christi. Dichos pilotos se encuentran encargados de:

*Supervisar y mantener el control de las operaciones de vigilancia por radar que por parte de las aeronaves Orion P-3 y Orion P3-AEW se realicen en interés del combate al narcotráfico en México.*

*Coordinar con el personal mexicano las labores de intercepción y vigilancia en contra del narcotráfico, así como transmitir la información que se genere en las mismas.*

Es un hecho que el mayor número de Agregadurías de la Procuraduría General de la República se ubique en territorio de los Estados Unidos de América, puesto que las relaciones que tenemos con esa nación son muy diversas y de prioridad para nosotros.

Otros países en los que tenemos Agregadurías de la Procuraduría General de la República son: Colombia, Suiza, Unión Europea y Guatemala. El actual Coordinador de Asuntos Internacionales y Agregadurías es el licenciado Miguel Ángel González Félix.

**Ofrecemos un listado de las Agregadurías y Subagregadurías de la Procuraduría General de la República con el nombre del funcionario y su ubicación:**

Lic. Guillermo Fonseca Leal. Encargado de la Agregaduría de la Procuraduría General de la República para los Estados Unidos de América en Washington, D.C.

- Lic. Fernando Morones. Agregado Regional de la Procuraduría General de la República en San Antonio, Texas.

- Lic. Yuri Sergio Camarillo Martínez. Subagregado de la Procuraduría General de la República en el Paso, Texas.

- Lic. Enrique Zepeda Vázquez. Agregado Regional de la Procuraduría General de la República en los Ángeles, California.

- Lic. Miguel Ángel Méndez Buenos Aires. Encargado de la Subagregaduría de la Procuraduría General de la República en San Diego, California.
  
- Lic. Alejandro Contreras Castañeda. Subagregado de la Procuraduría General de la República en Riverside, California.
  
- Lic. José Luis Cervantes Martínez. Agregado Legal de la Procuraduría General de la República para Centroamérica, en Guatemala, Guatemala.
  
- Lic. Eduardo Gorab Ramírez Lagunas. Titular de la Oficina de Enlace de la Procuraduría General de la República en Bogotá, Colombia.
  
- Dr. Rafael Cázares Ayala. Agregado Legal de la Procuraduría General de la República para la Unión Europea y Suiza.

Por todo lo anterior y en razón de lo que he podido percatarme, considero que la existencia y el crecimiento de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República está plenamente justificado, porque la Institución requiere de contactos permanentes con autoridades de otras naciones para establecer mecanismos comunes para afrontar retos y tareas en materia jurídica penal de interés para los Estados. Nuestro país no tendría éxito en sus encomiendas si se aislara del exterior en la lucha contra la delincuencia.

### 3.3. LA GLOBALIZACIÓN EN EL ÁMBITO JURÍDICO PENAL INTERNACIONAL Y LAS AGREGADURÍAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Comenzaremos este último apartado señalando que es la globalización, palabra que se escucha en muchos foros tanto nacionales como internacionales.

El autor español Carlos Sánchez V. advierte sobre la globalización:

*“Un término difícil de definir pero que, en cualquier caso, está determinado por dos variables. Una se refiere a la globalización de carácter financiero que ha tenido lugar en el mundo al calor de dos fenómenos: los avances tecnológicos y la apertura de los mercados de capitales...”*

*La otra globalización, se trata de las transacciones de bienes y servicios que se realizan a nivel mundial. En este caso, son los países pobres y los mayores productores de materias primas (que en muchos casos coinciden) los que reclaman apertura de fronteras, ya que tanto en Estados Unidos como en la Unión Europea existe un fuerte proteccionismo. Muchas ONG de las que se manifiestan contra la globalización quieren desarrollar el comercio, pero no los capitales”.*<sup>34</sup>

Aquí tenemos otra opinión:

*“Los sucesivos descubrimientos del hombre le han permitido una mejora considerable de sus condiciones de vida. Así por ejemplo, el invento del ferrocarril multiplicó por quince la velocidad de traslado de personas y mercancías, haciendo posible la Revolución Industrial.*

*Si bien el proceso creativo se ha desarrollado durante todo el camino evolutivo, ha sido ahora en este siglo que acaba cuando más pensante se ha*

---

<sup>34</sup> Sánchez, Carlos en [www.elmundo.es.com](http://www.elmundo.es.com)

hecho la capacidad de nuestra especie. Desde la invención del transistor en 1947, las innovaciones tecnológicas en el campo de la electrónica y las comunicaciones ha cambiado radicalmente nuestro comportamiento y nuestra forma de ver el mundo.

*La posibilidad de intercambiar información instantáneamente y a escala mundial ha provocado el debilitamiento de las fronteras y el mutuo contacto de los pueblos de la Tierra. Es lo que llamamos globalización*".<sup>35</sup>

Según el Fondo Monetario Internacional la globalización es:

*"Una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento del volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de los flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada de generalizada tecnología"*.<sup>36</sup>

Cabe decir que la Real Academia de la Lengua Española define a la globalización como:

*"La tendencia de los mercados y las empresas a extenderse alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales"*.<sup>37</sup>

El autor Miren Etxezarreta dice simplemente que la globalización:

*"No es más que el nombre que se le da a la etapa actual del capitalismo"*.<sup>38</sup>

El citado autor nos da una definición de globalización más amplia:

*"La globalización es la expresión de la expansión de las fuerzas del mercado, espacialmente a nivel mundial y profundizando en el dominio de la*

---

<sup>35</sup> [www.elcano.com](http://www.elcano.com).

<sup>36</sup> *Idem*.

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> Etxezarreta, Miren. *Economía Crítica*. Editorial Taifa, Pamplona, 1999, p. 3.

*mercancía, operando sin los obstáculos que supone la intervención pública. Esto es la globalización. No es un fenómeno completo y terminado sino que hay que contemplarla como un largo proceso inacabado en el que el capital lucha por ampliar su dominio".<sup>39</sup>*

La Enciclopedia Encarta Microsoft plantea:

*"Globalización, concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias (véase Aranceles), diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales. Surge como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.*

*En sus inicios, el concepto de globalización se ha venido utilizando para describir los cambios en las economías nacionales, cada vez más integradas en sistemas sociales abiertos e interdependientes, sujetas a los efectos de la libertad de los mercados, las fluctuaciones monetarias y los movimientos especulativos de capital. Los ámbitos de la realidad en los que mejor se refleja la globalización son la economía, la innovación tecnológica y el ocio".<sup>40</sup>*

Tenemos que la caída del Muro de Berlín y la desaparición del bloque comunista ha impuesto una acusada mundialización de nuevas ideologías, planteamientos políticos de "tercera vía", apuestas por la superación de los antagonismos tradicionales, como "izquierda-derecha", e incluso un claro deseo de internacionalización de la justicia.

En todos los países crece un movimiento en favor de la creación de un tribunal internacional, validado para juzgar los delitos contra los derechos

---

<sup>39</sup> Idem

<sup>40</sup> Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation 2003.

humanos, como el genocidio, el terrorismo y la persecución política, religiosa, étnica o social.

La globalización es uno de los fenómenos más complejos que existen en la actualidad, por lo que las definiciones o conceptos difícilmente logran expresar todos sus alcances y contenidos. De hecho, el término globalización ha tenido que incorporarse a los distintos diccionarios de casi todas las lenguas del mundo, pues anteriormente no existía como tal.

Tal y como lo define el Fondo Monetario Internacional, este fenómeno alcanza a todos los Estados al extenderse los mercados y las empresas en el mundo, sobrepasando las fronteras.

La globalización no sólo comprende la interconexión o conjunción de las economías, los mercados, los bienes y los servicios, sino que se extiende hacia otros rubros como el político, el social, el tecnológico y el cultural entre los Estados. Por ejemplo, basta acceder a Internet para observar una pequeña parte de este fenómeno, pues en cuestión de minutos podemos ir de un país a otro, podemos comprar virtualmente o visitar un museo de arte en cualquier parte del mundo o consultar una enciclopedia en Europa o Asia.

Todas las economías del mundo dependen en la actualidad del uso de las computadoras y de Internet, lo que significa que vivimos en un mundo globalizado donde la informática representa el vehículo de logística más importante.

La globalización ha alcanzado a la mayoría de los Estados del mundo, sin embargo, ha traído también algunas consecuencias que debemos considerar, los Estados pobres han visto que este fenómeno los ha hundido más

al no poder competir con los demás países. Contrariamente, los Estados ricos han visto incrementadas sus ganancias al competir y exportar a más naciones.

La globalización es un fenómeno que no sólo se limita a los ámbitos económico y comercial, sino que abarca a otros campos más como el cultural, el tecnológico, el educativo y el jurídico.

Actualmente, se habla de una notable globalización penal internacional, lo que quiere decir que los Estados comparten, más que nunca, problemas comunes de delincuencia organizada operando en todos sus géneros. Es por esto que resulta impostergable que las naciones tengan más colaboración y comunicación en materia de combate a la delincuencia.

Los tratados sobre asistencia jurídica mutua y otros ramos se han diversificado en el mundo. Para nosotros, es de vital importancia el seguir colaborando con nuestros vecinos comunes: los Estados Unidos, Guatemala y Belice. Por ejemplo, **los tratados que en materia jurídica tenemos vigentes con los Estados Unidos de América son los siguientes:**

- ***Ejecución de sentencia penales (1976).***
- ***Extradición (1978).***
- ***Recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o material de disposición ilícita (1981).***
- ***Cooperación sobre asistencia jurídica mutua (1987).***
- ***Cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia (1989).***
- ***Cooperación para el intercambio de información sobre transacciones en moneda, realizada a través de instituciones financieras, para combatir actividades ilícitas (1995).***

Con base en estos convenios, ambos países han decidido cooperar estrechamente en un marco de estricto respeto a su soberanía y jurisdicción territorial. Estos instrumentos se reafirman con la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o NAFTA.

De este modo, la globalización penal internacional obliga a los Estados a colaborar más estrechamente en objetivos comunes a través del intercambio de información útil para las naciones.

Dentro de este mundo de globalización total y en especial del ámbito penal internacional nos encontramos que las Agregadurías de la Procuraduría General de la República adquieren un papel más dinámico e imprescindible, puesto que como lo dijimos, se convierten en órganos de enlace entre los gobiernos de México y de otras naciones para el intercambio de información y la realización de planes y estrategias en materia de lucha contra la delincuencia. Las Agregadurías vienen a cumplimentar perfectamente lo establecido por nuestro país y sus homólogos en los tratados bilaterales y multilaterales suscritos en el campo jurídico y en el del Derecho Penal en lo específico.

Es por lo anterior que las Agregadurías de la Procuraduría General de la República son en este tiempo de globalización, valiosos órganos de enlace y constante comunicación entre México y las demás naciones, además de constituir una nueva forma de diplomacia o para-diplomacia practicada por muchos Estados, y que sus resultados hasta la actualidad han sido satisfactorios en el marco de la asistencia jurídica mutua entre México y la comunidad internacional.

## **CONCLUSIONES.**

I.- El Ministerio Público actual es el claro resultado de la conjunción de varias influencias extranjeras como la griega y la romana en la época antigua y la francesa, española e inglesa en tiempos modernos.

II.- La Procuraduría General de la República es el asiento y residencia permanente de la Institución del Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal.

III.- La Procuraduría General de la República nace en el año de 1900, por lo que se trata de una Institución realmente joven y que está en completa transformación.

IV.- La Procuraduría General de la República es parte integrante de la Administración Pública Federal, a pesar que la ley reglamentaria del artículo 90 constitucional no haga referencia a ello. Se puede equiparar a una Secretaría de Estado.

V.- La Procuraduría General de la República cuenta con una nueva normatividad que obedece a los cambios propios de la Institución de cada sexenio. Su Ley Orgánica fué publicada el 27 de diciembre de 2002, y su Reglamento, el 25 de junio del 2003. Su nueva normatividad incorpora cambios estructurales importantes como el de la desaparición de la Policía Judicial Federal y el nacimiento de la Agencia Federal de investigación conocida por sus siglas "A.F.I".

VI.- La Procuraduría General de la República está dirigida por su titular el Procurador General de la República, cuyo nombramiento al igual que el de los Subprocuradores lo hace directamente el Presidente de la República en términos del señalado artículo 102, apartado A, de nuestra Ley Suprema.

**VII.-** En términos generales, es usual ubicar a la Dependencia sólo en el contexto de la averiguación previa federal y en el combate a delitos como el narcotráfico, sin embargo, se trata de una Institución que tiene otras atribuciones que se desprenden del artículo 102, apartado A, de la Constitución Política y de su nueva Ley Orgánica y Reglamento, por lo que en palabras del maestro Juventino V. Castro, es una Institución multidisciplinaria.

**VIII.** El carácter multidisciplinario de la Procuraduría General de la República se reafirma al encontrar que tiene una gama de atribuciones en materia internacional como son: las extradiciones, el cumplimiento de los tratados de ejecución de sentencias penales y la asistencia jurídica mutua entre México y otras naciones.

**IX.-** En el desarrollo de esta investigación, manifestamos que la Procuraduría General de la República cuenta con *Agregadurías* adscritas en distintas embajadas y consulados en el mundo, más exactamente en los Estados Unidos, Centro América, Colombia, Guatemala, la Unión Europea y Suiza.

**X.-** Las *Agregadurías* son órganos de la Dependencia que se encargan de servir como enlaces entre las autoridades mexicanas y las de otros países a partir de los tratados que México ha suscrito en materia de asistencia jurídica mutua.

**XI.-** Los *Agregados* de la Procuraduría General de la República son nombrados y removidos directamente por el Procurador General de la República, quien gestiona su adscripción ante el Secretario de Relaciones Exteriores para que él por conducto del Servicio Exterior haga los trámites correspondientes ante los Estados receptores.

**XII.-** La designación, remoción y cambio de Agregados de la Procuraduría General de la República obedece a la necesidad del país en materia de colaboración e intercambio de información en materia jurídica penal internacional, por lo que debe actuar siempre en beneficio para el país y no atendiendo situaciones de interés personal, como sucede con el nombramiento de muchos embajadores y cónsules generales.

**XIII.-** En cuanto a su naturaleza jurídica y desde el punto de vista del Derecho Internacional y de manera particular del Derecho Diplomático, los Agregados son funcionarios administrativos que los Estados intercambian para la realización de ciertas atribuciones de índole técnico que los diplomáticos normales no podrían cubrir. Así, existen informes que desde el siglo XIX ya había agregados en materia militar.

**XIV.-** Los pueden adscribir diferentes tipos de Agregados en materia militar, naval, económica, comercial, científica, cultural y jurídica, como es el caso de los Agregados de la Procuraduría General de la República.

**XV.-** Para la doctrina internacionalista y diplomática, los Agregados de la Procuraduría General de la República realizan una diplomacia llamada *sui generis*, especial, *para-diplomacia* o *diplomacia ad hoc*, ya que se trata de funcionarios que no son egresados del Servicio Exterior, es decir, diplomáticos de carrera. Su nombramiento lo hace una dependencia diferente a la Cancillería y sus honorarios corren a cargo de esa dependencia.

**XVI.-** De acuerdo al artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano vigente, los Agregados de la Procuraduría General de la República son clasificados como *personal asimilado* por sus características particulares.

**XVII.-** Los Agregados de la Procuraduría General de la República no forman parte del servicio profesional de carrera y sólo gozan de inmunidades y privilegios en el tiempo de sus funciones.

**XVIII.-** Los Agregados de la Procuraduría General de la República tienen los mismos deberes que el resto del personal de la misión diplomática, obrar con diligencia, respeto y consideración para las autoridades del Estado receptor, así como a sus leyes y su población. Deben informar periódicamente al embajador sobre sus actividades.

**XIX.-** Hemos manifestado que en la actualidad la existencia de las Agregadurías de la Procuraduría General de la República es más que justificada puesto que fungen como puentes de comunicación constante y permanente entre México y otros Estados en materia de asistencia jurídica, dando cumplimiento así a los Tratados Internacionales suscritos por nuestra nación.

**XX.-** Hoy que vivimos en un mundo de globalización y de nuevos retos mundiales, el papel que juegan las Agregadurías de la Procuraduría General de la República es de vital importancia para el país, porque son órganos de unión y enlace de México con otros Estados para establecer mecanismos de lucha frontal contra la delincuencia organizada en cualquiera de sus modalidades.

**XXI.-** Consideramos que el papel que han desempeñado hasta el momento las Agregadurías de la Procuraduría General de la República ha sido adecuado, por lo que estimamos procedente como primera propuesta, que se incrementen en otros países con los cuales tenemos relaciones diplomáticas, teniendo presente que aumentar las Agregadurías representa una erogación económica considerable en este momento en que el país está sumido en la austeridad.

**XXII.-** Resulta importante que los Agregados actuales y los que decida el Procurador General de la República designar, asistan a cursos de capacitación en el Instituto Matías Romero, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en rubros como el Derecho Internacional Público, el conocimiento del idioma a nivel técnico del país al cual serán adscritos, la cultura y costumbres de ese país y un conocimiento profundo del sistema jurídico de esa nación, porque la globalización implica que los Estados y sus Órganos deben de estar mejor preparados para los desafíos presentes y futuros.

**XXIII.-** Sería también recomendable que los Agregados de la Procuraduría General de la República en algún viaje que hicieran al país, participaran en foros y conferencias dentro y fuera del seno de la Dependencia para compartir sus experiencias y conocimientos con nuestra sociedad, a la que finalmente están representando en el exterior.

## BIBLIOGRAFÍA.

CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Editorial Rialp, Madrid, 1965.

CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa S.A. 10ª edición, México, 1998.

CASTRO, Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Editorial Porrúa S.A. México, 1994.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa S.A. 18ª edición, México, 2001.

ESQUIVEL, Toribio. Apuntes para la Historia del Derecho en México. Editorial Polis, México, 1939.

ETXEZARRETA, Miren. Economía Crítica. Editorial Taifa, Pamplona, 1999.

FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa S.A., México, 1985.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa S.A. 8ª edición, México, 1999.

PESANTES GARCÍA, Armando. Las Relaciones Internacionales. Editorial Cajica, 2ª edición, Puebla, 1977.

PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 23ª edición, México, 1996.

RIQUELME, Víctor B. Instituciones de Derecho Procesal Penal. Editorial Argentina, Buenos Aires, 1946.

RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa S.A. 29ª edición, México, 2000.

## **LEGISLACIÓN.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista S.A., México, 2003.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial Delma S.A. México, 2003.

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1994. Última reforma el 25 de enero del 2002.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2002.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHO DE TRATADOS.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

### **OTRAS FUENTES.**

[www.elcano.com](http://www.elcano.com).

ENCICLOPEDIA ENCARTA MICROSOFT 2003. Microsoft Corporation 2003.

SÁNCHEZ, Carlos en: [www.elmundo.es.com](http://www.elmundo.es.com).